



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXIX

DURANGO, DGO., JUEVES  
17 DE JULIO DE 2014

No. 57

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

### PODER EJECUTIVO

#### CONTENIDO

DECRETO No. 172.-

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACION  
EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACION  
CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

DECRETO No. 173.-

POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 12

DECRETO No. 174.-

POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS  
ARTICULOS DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO.

PAG. 25

DECRETO No. 179.-

QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE  
DURANGO.

PAG. 32

FE DE ERRATAS.-

DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE GOMEZ PALACIO,  
DGO.

PAG. 37

BALANCE GENERAL.-

POSICION FINANCIERA, BALANCE GENERAL AL 31 DE  
MAYO DE 2014 DE LA EMPRESA FASHEL ARAGON, S.A. DE  
C.V. 2011, ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 MAYO DEL  
2014 AL 31 DE MAYO DE 2014 DE LA EMPRESA FASHEL  
ARAGON, S.A. DE C.V. 2011.

PAG. 83

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

EDICTO.-	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO Siete PROMOVIDO POR ANTONIO MERAZ ONTIVEROS EN CONTRA DE ALBERTO ARTURO MARTINEZ LIMONES DEL POBLADO "27 DE NOVIEMBRE " DEL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO, EN LA ACCION DE PRESCRIPCION.	PAG. 85
NOTIFICACION.-	DEL AVALUO DE BIENES INMUEBLES A NOMBRE DE JAIME GONZALEZ SANCHEZ.	PAG. 86
NOTIFICACION.-	DEL AVALUO DE BIENES INMUEBLES A NOMBRE DE CLUB CIEN DE DURANGO, S.A. DE C.V.	PAG. 89
NOTIFICACION.-	DEL AVALUO DE BIENES INMUEBLES A NOMBRE DE MARIA GUADALUPE CHAVEZ ROBLEDO.	PAG. 92
NOTIFICACION.-	DEL AVALUO DE BIENES INMUEBLES A NOMBRE DE DESARROLLO URBANO E INDUSTRIAL DE DGO, S.A. DE C.V.	PAG. 95
BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO		
TITULO.-	PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA DEL C. CHRISTIAN ARIEL RODRIGUEZ QUINTERO.	PAG. 98



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

*"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."*

Con fecha 18 de junio del presente año, el C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Rosauro Meza Sifuentes, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Arturo Kampfner Díaz, Israel Soto Peña y Eduardo Solís Nogueira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** La Comisión al entrar al estudio, dio cuenta que con la iniciativa aludida en el proemio del presente, se pretende reformar los artículos 2, 3, 26, 28, 31, y se adiciona el artículo 54 bis a la *Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango*, lo anterior en razón de la serie de modificaciones en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**SEGUNDO.** Por tal motivo, y a manera de ser concordantes con las modificaciones a nuestra Carta Política Fundamental, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de febrero de 2014, así como con las disposiciones en las leyes que se mencionan en el Primer Considerando de este, la Comisión, consideró que es necesario reformar los artículos anteriormente mencionados en los que se contiene la denominación de los Organismos encargados para los procesos electorales correspondientes; el Tribunal Electoral, será denominado Tribunal Electoral del Estado de Durango, el Consejo Estatal, llevará el nombre de Consejo General, la Ley Reglamentaria de los procedimientos será la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; de igual forma se adiciona el artículo 54 bis, el cual fija detalladamente el proceso que se lleva ante las causas de nulidad de una elección de Diputado de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal, o de una



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

elección de integrantes de un Ayuntamiento en un municipio, o de una elección de Gobernador del Estado, también se establecen los casos en que se presume la cobertura informativa indebida, así como las excepciones.

**TERCERO.** Por lo que estuvieron ciertos, que al ser elevado al Pleno de este Congreso el presente; será aprobado, ya que dichas disposiciones también son clave fundamental para los procesos electorales que están próximos a celebrarse en nuestro estado, por lo que es importante sentar las bases para que dichos procesos se lleven a cabo de una manera limpia, respetuosa y transparente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del estado, expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 172**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Medios de *Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango*, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 1**

1. Esta ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado, en materia de medios de impugnación político-electoral y de participación ciudadana, y reglamentaria de los artículos 63 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
I LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

## ARTÍCULO 2

1...

2. Los criterios fijados por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, sentarán jurisprudencia cuando sustenten en el mismo sentido tres resoluciones.

3. El Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Durango, notificará de inmediato los criterios definidos a que se refiere el párrafo 2 de este artículo y los mandará publicar por estrados. Los Magistrados estarán obligados a aplicarlo a partir del momento de su notificación.

4. El Tribunal Electoral del Estado de Durango, difundirá los criterios obligatorios dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de los procesos electorales.

5 ...

## ARTÍCULO 3

1. ....:

I. El Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Estado de Durango;

II a V ...

VI. Consejo General: Al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

VII ...

## ARTÍCULO 26

1 ...

2. La Sala del Tribunal Electoral dictará sus sentencias en sesión pública, de conformidad con lo que establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y el Reglamento Interno del propio Tribunal, así como las reglas y el procedimiento siguientes:

I a IV ....

3 ....

## ARTÍCULO 28

1 ...

2 ...

3. Las notificaciones se podrán hacer personalmente por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama, por fax, o por medio electrónico, según se requiera para la eficacia del acto resolución o sentencia a notificar, salvo disposición expresa de este libro.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

## ARTÍCULO 31

1 ...

2 ...

3 ...

4 ...

5. La notificación por correo electrónico surtirá efectos a partir de que se tenga constancia de la recepción de la misma o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente

## ARTÍCULO 38

1. ....:

I...

a) a c) ...;

d). La resolución del Consejo General que ponga fin al procedimiento de liquidación y los actos que integren ese procedimiento que causen una afectación sustantiva al promovente;

e). Los actos o resoluciones sobre la designación y remoción de Consejeros electorales municipales.

II...

a) a d) ...;



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
1910-2010

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

e). Los actos o resoluciones sobre la designación y remoción de Consejeros electorales municipales.

2 ...

#### ARTÍCULO 54 bis.

1. Son causas de nulidad de una elección de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal, o de una elección de integrantes de un ayuntamiento en un municipio, o de una elección de gobernador del Estado, las violaciones graves, dolosas y determinantes, previstas en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

3. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

4. Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

5. Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

6. Para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
F. LXVI LEGISLATURA

*"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."*

su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.

7. Con la finalidad de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Los medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará, y dispondrá se publique, circule y observe.

2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de junio del año (2014) dos mil catorce.



LXVI LEGISLATURA

DIP. ANAEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS.  
PRESIDENTE.

DIP. FELIPE MERAZ SILVA  
SECRETARIO.

A handwritten signature in black ink, which appears to read "F. Meraz Silva".

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 02 DÍAS DEL MES JULIO DE 2014 DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,  
SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

*"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"*

Con fecha 18 de Junio del presente año, el C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que REFORMA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Rosauro Meza Sifuentes, Anavel Fernández Martínez, Israel Soto Peña y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El pasado 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

**SEGUNDO.-** A fin de armonizar las disposiciones constitucionales locales con las reformas constitucionales señaladas, se expidió el Decreto 128, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**TERCERO.-** El viernes 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Los artículos 41 y 116 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen un sistema novedoso de funcionamiento de las autoridades electorales tanto en el orden administrativo como jurisdiccional,



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO,  
H. LXVI LEGISLATURA

*"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"*

a nivel local. Por ello, a fin de estar en condiciones de que nuestra legislación secundaria local sea coincidente con lo dispuesto en los artículos constitucionales recientemente reformados en el tema político-electoral, así como en lo dispuesto en las leyes generales señaladas en el considerando previo, se propone reformar, derogar y adicionar, diversos dispositivos de nuestra legislación secundaria en la materia.

**QUINTO.-** La Comisión no fue omisa con la obligación contenida en el decreto mediante el cual se expide la Ley General de Partidos Políticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de mayo de 2014, en forma particular en su artículo transitorio Tercero, que contiene el mandato imperativo al Congreso de la Unión y a las Legislaturas Locales, así como a la Asamblea Legislativa del D. F., para adecuar el marco jurídico-electoral, a más tardar el día 30 de junio de 2014, por lo que resulta indispensable acatar el mandato contenido en la citada Ley General, toda vez que la Comisión que dictaminó consideró que el mandato imperativo antes citado y que materializa la reforma política electoral, debe cumplirse a tiempo.

**SEXTO.-** Con la finalidad de armonizar los ordenamientos locales con los federales, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, como ya se mencionó anteriormente, dichas modificaciones consisten en desincorporar el Tribunal Electoral, de la normativa correspondiente al Poder Judicial del Estado, para constituirlo como un organismo autónomo. Así mismo la dictaminadora consideró necesario reformar los artículos 9 fracción XXXVI, 119 fracción VIII, y derogar en su totalidad, el Título Octavo denominado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, el cual contiene los artículos 215 al 247, con la finalidad de evitar contradicciones entre preceptos legales, interpretaciones erróneas, o vicios en la legislación, lo anterior con fundamento en las atribuciones que nos concede el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y sustentando dicho acto en la siguiente Tesis Jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

*"Novena Época  
Registro: 161935  
Instancia: Primera Sala  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXXIII, Mayo de 2011*



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
II LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Materia(s): Constitucional  
Tesis: 1a.J. 40/2011  
Página: 178

**VALOR AGREGADO. EL PROCESO LEGISLATIVO QUE DIO ORIGEN A LA REFORMA CONSISTENTE EN EL INCREMENTO DE LA TASA GENERAL Y FRONTERIZA DEL IMPUESTO RELATIVO, VIGENTE A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIEZ, NO VULNERA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 CONSTITUCIONALES (DECRETO PUBLICADO EL SIETE DE DICIEMBRE DE 2009).**

Las facultades previstas en los citados artículos, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, pues basta que éste se presente en términos de dicho artículo 71 para discutir la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto. De ahí que el hecho de que la Cámara de Diputados no haya aprobado un aspecto de la iniciativa de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, remitida por el Ejecutivo Federal el 8 de septiembre de 2009, que contemplaba la posibilidad de reformar la Ley del Impuesto al Valor Agregado, puede permitirle analizar otras disposiciones del mismo ordenamiento -como la tasa del tributo- a fin de realizar las reformas o adiciones correspondientes, sin que requiera de una nueva iniciativa de ley. Por tanto, si la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, adiciona a dicha iniciativa el incremento porcentual de la tasa general y fronteriza, es claro que el proceso legislativo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que pueden denominarse en Unidades de Inversión; así como reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del ejercicio fiscal de 2010, cumple con el procedimiento previsto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo en revisión 552/2010. CFOV Grupo Consultor Empresarial, S.C.R.L. de C.V. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 674/2010. Café Sirena, S.R.L. de C.V. y otras. 27 de octubre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 738/2010. Promotora Osara, S.A. de C.V. 17 de noviembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 770/2010. Desarrollos Chiloe, S.A. de C.V. 1o. de diciembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Amparo en revisión 814/2010. Altiora Semper, S.A. de C.V. y otras. 10. de diciembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Tesis de jurisprudencia 40/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de seis de abril de dos mil once."

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 173**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforman y derogan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango*, para quedar en los siguientes términos:

**LEY ÓRGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**TÍTULO PRIMERO  
DEL PODER JUDICIAL  
CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES  
DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL Y SUS AUXILIARES**

ARTÍCULO 1. El ejercicio del Poder Judicial del Estado, se deposita en:



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
• FAVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

I. ....

**II. Se deroga**

III. a la IX. ....

...  
...

**ARTÍCULO 9.** Además de las facultades y obligaciones que expresamente le confiere el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrá las siguientes:

I a la XXXV. ....

XXXVI. Designar a los integrantes del Consejo de la Judicatura en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la presente Ley y a los Consejeros que lo representarán en la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado y en la Comisión de Administración del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado.

XXXVII a la XLI. ....

**ARTÍCULO 87.** Son facultades y obligaciones del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

I....

II. Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a los consejeros de la Judicatura que formarán parte de las comisiones de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado y del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado;

III a la XI. ..



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

XII. Someter a la aprobación del Tribunal Superior de Justicia, el anteproyecto del presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado, con excepción de las partidas que le correspondan al Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado y del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, exponiendo debidamente los fundamentos y motivos que lo sostienen, acompañado con los anexos técnicos del caso;

XIII a la XLIX. ...

ARTÍCULO 90. Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

I a la X. ...

XI. Presentar anualmente ante el Consejo de la Judicatura, un anteproyecto del presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado y lo relativo al ejercicio de los productos derivados de las inversiones del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, con excepción de las partidas que le correspondan al Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado y del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, para efectos de someterlo a la consideración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, según lo establece la fracción XII del artículo 87 de esta ley;

XII a la XXI. ...

ARTÍCULO 119. La Dirección de Estadística deberá efectuar la labor de recopilación de datos que se originen con motivo de las funciones jurisdiccionales de los órganos depositarios del Poder Judicial, y contará con las siguientes facultades y obligaciones:

I a la VII. ...

VIII. Solicitar al Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado y al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, su información estadística e integrarla a la información general del Poder Judicial;

IX a la X. ...



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
2014-2018

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ARTÍCULO 127. La carrera judicial estará integrada por las siguientes categorías:

I. ....

II. Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal para menores infractores del Poder Judicial del Estado y del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado;

III. ....

IV. Secretario Proyectista de Sala e instructores de estudio y cuenta del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado y del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado;

V. a la VI. ....

ARTÍCULO 162. Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado no podrán aceptar o desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, de los Municipios o de particulares, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia y los cargos docentes, siempre que su desempeño no perjudique las funciones y labores propias de su encargo, previa autorización del Pleno del Tribunal Superior de Justicia a los magistrados y funcionarios del Tribunal Superior; y del Pleno del Consejo de la Judicatura a los demás, así como a sus propios miembros. Los magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial recabarán la autorización del Pleno del propio Tribunal.

ARTÍCULO 194. Se deroga

ARTÍCULO 213. El presupuesto del Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, salvo lo que corresponda al Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado y al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, debiendo sujetarse a las disposiciones de la Ley de Egresos del Estado, la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público y demás ordenamientos legales aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

**TÍTULO OCTAVO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
Se deroga**

**CAPÍTULO I  
DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
Se deroga**

**ARTÍCULO 215. Se deroga**

**ARTÍCULO 216. Se deroga**

**ARTÍCULO 217. Se deroga**

**CAPÍTULO II  
DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
Se deroga**

**ARTÍCULO 218. Se deroga**

**ARTÍCULO 219. Se deroga**

**CAPÍTULO III  
DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES  
Se deroga**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL PROCEDIMIENTO DE SU ELECCIÓN  
Se deroga**

**ARTÍCULO 220. Se deroga**

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE SUS ATRIBUCIONES  
Se deroga**



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

**ARTÍCULO 221. Se deroga**

==  
**CAPÍTULO IV  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**ARTÍCULO 222. Se deroga**

**ARTÍCULO 223. Se deroga**

**CAPÍTULO V  
DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Se deroga**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
Se deroga**

**ARTÍCULO 224. Se deroga**

**ARTÍCULO 225. Se deroga**

**ARTÍCULO 226. Se deroga**

**ARTÍCULO 227. Se deroga**

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL PRESIDENTE  
Se deroga**

**ARTÍCULO 228. Se deroga**



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

SECCIÓN TERCERA  
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

**ARTÍCULO 229. Se deroga**

**ARTÍCULO 230. Se deroga**

**ARTÍCULO 231. Se deroga**

CAPÍTULO VI  
DISPOSICIONES ESPECIALES  
**Se deroga**

**ARTÍCULO 232. Se deroga**

**ARTÍCULO 233. Se deroga**

**ARTÍCULO 234. Se deroga**

**ARTÍCULO 235. Se deroga**

CAPÍTULO VII  
DE LAS RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS  
**Se deroga**

**ARTÍCULO 236. Se deroga**

**ARTÍCULO 237. Se deroga**

**ARTÍCULO 238. Se deroga**

CAPÍTULO VIII  
DE LOS DÍAS INHÁBILES, RENUNCIAS, AUSENCIAS Y LICENCIAS  
**Se deroga**

**ARTÍCULO 239. Se deroga**

**ARTÍCULO 240. Se deroga**



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
II LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

**ARTÍCULO 241. Se deroga**

**ARTÍCULO 242. Se deroga**

**CAPÍTULO IX  
DE LAS ACTUACIONES JURISDICCIONALES Y  
DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL  
Se deroga**

**ARTÍCULO 243. Se deroga**

**ARTÍCULO 244. Se deroga**

**CAPÍTULO X  
DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
Se deroga**

**ARTÍCULO 245. Se deroga**

**ARTÍCULO 246. Se deroga**

**ARTÍCULO 247. Se deroga**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de junio del año (2014) dos mil catorce.



DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS.  
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP. ANAEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eusebio Cepeda Solís".

DIP. FELIPE MERAZ SILVA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 02 DÍAS DEL MES JULIO DE 2014 DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

*Jorge Herrera*  
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaria General de Gobierno



EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Con fechas 17 y 18 de Junio del presente año, se presentaron dos Iniciativas la primera presentada por el C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado, que DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO, la segunda; presentada por los CC. Diputados Juan Quiñonez Ruíz, Ricardo del Rivero Martínez, Felipe de Jesús Enriquez Herrera, María Trinidad Cardiel Sánchez e Israel Soto Peña, integrantes de la LXVI Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LOS CÓDIGOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Rosauro Meza Sifuentes, Anavel Fernández Martínez, Israel Soto Peña y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El pasado 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto *por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.*

**SEGUNDO.-** A fin de armonizar las disposiciones constitucionales locales con las reformas constitucionales señaladas, se expidió el *Decreto 128*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**TERCERO.-** El viernes 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto *por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.*



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
II LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

**CUARTO.-** Los artículos 41 y 116 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen un sistema novedoso de funcionamiento de las autoridades electorales tanto en el orden administrativo como jurisdiccional, a nivel local. Por ello, a fin de estar en condiciones de que nuestra legislación secundaria local sea coincidente con lo dispuesto en los artículos constitucionales recientemente reformados en el tema político-electoral, así como en lo dispuesto en las leyes generales señaladas en el considerando previo, se propone reformar, derogar y adicionar, diversos dispositivos de nuestra legislación secundaria en la materia.

**QUINTO.-** En fecha 23 de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales*. A fin de ajustar nuestro marco normativo secundario en la materia, se pretende derogar diversos artículos de nuestros Códigos Penales Locales, con la finalidad de respetar las facultades y ámbitos de atribución en esta materia punitiva.

**SEXTO.-** Una vez analizada la iniciativa presentada por los Diputados Juan Quiñonez Ruiz, Ricardo del Rivero Martínez, Felipe de Jesús Enriquez Herrera, María Trinidad Cardiel Sánchez e Israel Soto Peña, se llegó a la conclusión que la misma tiene como objetivo incluir en ambos códigos Penales, delitos electorales que se encuentran ya contemplados en la nueva Ley General en Materia de Delitos Electorales, ordenamiento que establece claramente la distribución de competencias que en el particular tendrán los diferentes órdenes de gobierno, así como las formas de coordinación entre estos y establece los tipos penales y las sanciones.

**SÉPTIMO.-** Por lo anterior, a juicio de la dictaminadora, resultaría ocioso establecer en nuestros ordenamientos de carácter penal disposiciones que son ya de observancia general en todo el territorio nacional.

En tal virtud, y atendiendo a las facultades que nos otorga el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Comisión que Dictaminó consideró pertinente derogar los artículos correspondientes a los delitos electorales del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, expedido por Decreto 338 y publicado en el Periódico Oficial número 35 del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, con fecha 29 de abril de 2004, con la



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

*"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"*

intención de homologar ambos Códigos en relación con las reformas electorales antes mencionadas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 174**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA**:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se reforma el artículo 407, y se derogan los artículos 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415 y 416 correspondientes a los delitos electorales del *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango*, aprobado mediante Decreto 284, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 48, de fecha 14 de junio de 2009, para quedar en los siguientes términos:

**CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**

**TÍTULO SEXTO**  
**DELITOS ELECTORALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DELITOS ELECTORALES**

**Artículo 407. En materia de delitos electorales, se estará a lo dispuesto por la Ley General correspondiente.**

**Artículo 408. Se deroga**



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
Méjico - 2014

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

**Artículo 409. Se deroga**

**Artículo 410. Se deroga**

**Artículo 411. Se deroga**

**Artículo 412. Se deroga**

**Artículo 413. Se deroga**

**Artículo 414. Se deroga**

**Artículo 415.- Se deroga**

**Artículo 416. Se deroga**

**ARTÍCULO SEGUNDO.**-Se reforma el artículo 446, y se derogan los artículos 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456 y 457 correspondientes a los delitos electorales del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, expedido por Decreto 338 y publicado en el Periódico Oficial número 35 del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, con fecha 29 de abril de 2004, para quedar en los siguientes términos:

## **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**

### **TÍTULO QUINTO DELITOS ELECTORALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DELITOS ELECTORALES**

**ARTÍCULO 446. En materia de delitos electorales, se estará a lo dispuesto por la Ley General correspondiente.**

**ARTÍCULO 447. Se deroga**



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI, LEGISLATURA

*"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"*

**ARTÍCULO 448. Se deroga**

**ARTÍCULO 449. Se deroga**

**ARTÍCULO 450. Se deroga**

**ARTÍCULO 451. Se deroga**

**ARTÍCULO 452. Se deroga**

**ARTÍCULO 453. Se deroga**

**ARTÍCULO 454. Se deroga**

**ARTÍCULO 455. Se deroga**

**ARTÍCULO 456. Se deroga**

**ARTÍCULO 457. Se deroga**

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de junio del año (2014) dos mil catorce.



DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS.  
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

DIP. FELIPE MERAZ SILVA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. AL 01 PRIMER DÍA DEL MES JULIO DE 2014 DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

*Jorge Herrera Caldera*  
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

*J. Fernández Saracho*  
PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI. LEGISLATURA

*"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"*

Con fecha 04 de febrero del presente año, los CC. Diputados, José Alfredo Martínez Núñez, José Ángel Beltrán Félix y Fernando Barragán Gutiérrez, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Eduardo Solís Nogueira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Comisión al analizar la iniciativa dieron cuenta que con la misma se pretende reformar diversos artículos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, ya que con ello se procura adecuar la remisión al artículo de nuestra Carta Política Local, en donde se establece el fundamento en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que lleve a cabo el Estado a través de sus dependencias, y los ayuntamientos, así como en materia de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios.

**SEGUNDO.** De igual forma, es importante mencionar que en las propuestas de reforma, los iniciadores pretenden modificar la fracción II del artículo 2, en donde se establecen los nombres de las dependencias que tienen injerencia en la mencionada Ley objeto de reforma, y en la cual se cambia el de la Contraloría.

En este mismo tenor, se reforma el artículo 11, que contempla la Ley vigente una remisión al Código de Justicia Administrativa del Estado de Durango, lo cual ya quedó abrogado por la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, por lo que se debe adecuar dicha remisión.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

*"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"*

**TERCERO.** Por tal motivo, la Comisión que dictaminó coincidió con los iniciadores, en razón de que es importante dar claridad a nuestro marco jurídico y sobre todo estar acordes con las disposiciones de nuestra Carta Política Local, reformada recientemente el año próximo pasado.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 179

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 1, se reforma la fracción II del artículo 2, y se reforma el artículo 11, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 1

La presente Ley es de orden público y de interés social que tiene por objeto, reglamentar las disposiciones contenidas en el artículo 160, en su párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que lleve a cabo el



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
HE XVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos; así como en materia de Proyectos de inversión y Prestación de Servicios.

## ARTÍCULO 2

.....

I.- ...

II.- CONTRALORÍA: La Secretaría de Contraloría.

III a la XVI.-...

## ARTÍCULO 11

En lo no previsto por la presente Ley será aplicable supletoriamente la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a (1ro.) primero del mes de julio del año (2014) dos mil catorce.



LXVI LEGISLATURA

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA.  
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ  
SECRETARIO.

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 03 TRES DÍAS DEL MES JULIO DE 2014 DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

*Jorge Herrera*  
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

~~PROFR. JAIMÉ FERNÁNDEZ SARACHO~~



Secretaría General de Gobierno

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO,  
DGO.: FE DE ERRATAS: EN LA PÁGINA 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116,  
117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 Y 131  
PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL No.35 DE FECHA 1 DE MAYO DE  
2014, QUE A LA LETRA DICE:**

Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y a los demás ordenamientos aplicables. Su ejercicio será considerado ilícito cuando se use la violencia, se haga uso de armas o se persiga un objeto ilegítimo; esto es, que pugne contra las buenas costumbres o contra las normas de orden público.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **DE LAS FALTAS AL ORDEN PÚBLICO**

**Artículo 258.-** Se consideran faltas al orden público y se castigarán con las sanciones que se indican:

- I. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en la vía pública, en espectáculos o reuniones públicas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 262 de este Bando. Cuando se realice la infracción bajo la influencia de alcohol, en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún tipo de droga o enervante, se aplicará también un arresto de doce horas, conforme a la fracción IX del artículo antes citado;
- II. Causar o provocar escándalo en lugares privados afectando a terceros, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 262 de este Bando;
- III. Lanzar objetos o arrojar agua de las partes altas de los edificios, casas o puentes, a las banquetas, calles o predios vecinos, causando molestias a terceros; así como arrojar en la vía o lugares públicos materiales u objetos que pongan en peligro la integridad física de las personas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción I del artículo 262 de este Bando;
- IV. Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que le cause cualquier tipo de molestias en su integridad física, en objetos personales o en su propiedad privada, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción I del artículo 262 de este Bando;

V. Permitir las personas responsables de la custodia de un enfermo mental o que sufra cualquier otra enfermedad o anomalía mental, que éste deambule libremente en lugares públicos cuando exista dictamen médico en el sentido de que ello constituye un riesgo para sí mismo o para terceros, o cuando esto sea obvio, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción I del artículo 262 de este Bando;

VI. Permitir o tolerar que menores de edad sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado, dejen de asistir a la escuela primaria o secundaria sin causa justificada, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción I del artículo 262 de este Bando;

VII. Llevar consigo armas blancas o armas de postas o de diablos o cualquier otro instrumento análogo en lugares que pueda causar daños o molestias a las personas o propiedades, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas máximo, salvo reincidencia;

VIII. Hacer explotar artificios de fuego y cohetes, así como hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales inflamables en lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, el cual se solicitará ante las autoridades municipales, siempre y cuando se garantice la seguridad y la no contaminación del ambiente, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de seis a doce horas, salvo reincidencia;

IX. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, elevar aerostatos caseros con fuego, en propiedad privada, cuando se afecte a terceras personas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;

X. Ingerir bebidas con alto o bajo contenido alcohólico y/o consumir éstas u otras sustancias tóxicas, a bordo de un medio de transporte de propulsión mecánica, animal o humana, o hacerlo en la vía pública, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas, salvo reincidencia;

XI. Introducir bebidas alcohólicas y/o consumir éstas u otras sustancias tóxicas, en cines, escuelas, oficinas públicas u otro lugar similar, independientemente de la sanción para los responsables de dichas oficinas o lugares, por cuya comisión se

aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas, salvo reincidencia;

XII. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público, sin sujeción a lo previsto por el artículo nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 262 de este Bando;

XIII. Disparar armas de fuego fuera del cumplimiento del deber legal y sin motivo justificado dentro de los límites del Municipio. Tratándose de elementos de alguna corporación policial, además, de la aplicación de la sanción correspondiente, el Juez Administrativo Municipal ordenará que el arma sea turnada mediante parte informativo al Jefe o Titular de dicha Corporación Policial; por la comisión de la presente infracción, se aplicarán las sanciones que establecen las fracciones V y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de treinta y seis horas, sin perjuicio de la consignación del infractor ante la autoridad competente por la posible comisión del delito de portación de arma de fuego sin licencia y/o lo que resulte;

XIV. Usar artefactos, como rifles de municiones, résorteras o cualquier otro mecanismo similar para arrojar piedras, objetos o proyectiles, para lesionar personas, animales o bienes ajenos, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas, salvo reincidencia, independientemente de las demás sanciones que procedan en relación con otras infracciones;

XV. Interrumpir espectáculos públicos haciendo manifestaciones ruidosas o produciendo tumulto o alteración del orden, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas máximo, salvo reincidencia;

XVI. Molestar a asistentes o actores de un espectáculo público, mediante gestos, actitudes o palabras ofensivas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 262 de este Bando;

XVII. Celebrar sin el permiso correspondiente bailes, festividades con o sin fines de lucro, ya sea en lugares destinados a ese fin o en casas particulares, cuando dicho evento cause daño o molestia a los vecinos, o bien, prolongar dichas celebraciones después de la hora hasta la que se concedió permiso, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;

XVIII. Almacenar, fabricar o vender substancias inflamables o explosivos de tenencia peligrosa sin la debida autorización y/o medidas de seguridad que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VII y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;

XIX. Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daño o molestias a las personas o sus bienes o a otros animales, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de doce horas. Si el daño se produce, se duplicará la sanción;

XX. Agredir, maltratar, atropelar o abandonar intencionalmente a los animales, o cualquier otra acción u omisión, que les provoque sufrimiento, angustia o estrés, independientemente de que se encuentren en lugares públicos o privados, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 262 de este Bando;

XXI. Organizar, apostar y participar en cualquier forma en espectáculos de peleas de perros, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VII y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de treinta y seis horas, sin derecho a conmutación;

XXII. Ocasionar falsa alarma propagando noticias falsas, lo cual pueda ocasionar molestias, pánico o desconcierto entre un vecindario, en lugares públicos o a los asistentes de espectáculos, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de doce a treinta y seis horas;

XXIII. Causar escándalo o provocar malestares a las personas o a los conductores de vehículos en lugar público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;

XXIV. Circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras, calles o avenidas, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;

XXV. Obstruir los accesos de cocheras y estacionamientos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;

XXVI. Quitar o destruir las señales instaladas para prevenir accidentes o peligros, por cuya comisión se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones VI y

IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;

XXVII. Ocupar la vía pública o lugares de uso común, tales como calles, banquetas, explanadas, plazas o similares, colocando objetos o celebrando fiestas o reuniones o impidiendo u obstruyendo el libre tránsito de vehículos o personas, sin la previa comunicación y autorización por escrito de la Autoridad Municipal, a fin de que esta provea lo necesario para el cabal ejercicio de este derecho, evitando en lo posible molestias y trastornos a la vida normal de la comunidad, en caso de omisión, se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 262 de este Bando;

XXVIII. Ejercer en la vía pública o en los estacionamientos de establecimientos comerciales la actividad de limpia parabrisas, cuidadores y limpiadores de automóviles, afectando con ello la libertad de tránsito y la seguridad e integridad de los conductores y peatones, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando. A esta misma sanción se harán acreedoras todas aquellas personas que se dediquen a solicitar limosna o dadiva en la vía pública.

XXIX. Ejercer en la vía o lugar público prohibido el comercio ambulante, prestar servicios o realizar cualquier actividad lucrativa, careciendo de licencia, permiso o autorización para ello; o, realizarlo obstruyendo el tránsito peatonal o vehicular, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando, además del retiro de mercancía de la vía pública;

XXX. Usar faros buscadores sobre personas o vehículos, cuando esto no resulte necesario, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;

XXXI. Ejecutar en la vía pública o en las puertas de los talleres, fábricas o establecimientos similares, trabajos que por ser propios de los mismos, deban efectuarse en el interior de los locales que aquellos ocupen, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 262 de este Bando;

XXXII. Utilizar la vía pública como taller mecánico o de otro tipo, cuando no se trate de una actividad casual, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;

XXXIII. Llevar a cabo la limpieza o reparación de cualquier vehículo u otro artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que impida el tránsito, o

genere residuos sólidos o líquidos o malos olores, que dañen y afecten a terceros o la imagen del lugar, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;

XXXIV. Conducir algún medio de transporte de propulsión mecánica, animal o humana, bajo la influencia de alcohol, en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún tipo de droga o enervante, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de doce a treinta y seis horas;

XXXV. Conducir un vehículo de transporte público de pasajeros sin la autorización de la Dirección de Transporte del Estado de Durango o su equivalente, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;

XXXVI. Permitir el conductor de un vehículo de transporte público de pasajeros la realización de alguna conducta antisocial o molestias al usuario, al interior de la unidad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;

XXXVII. Realizar la conducción del transporte público de pasajeros con música a altos volúmenes que molesten al usuario o distraigan al conductor, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;

XXXVIII. No hacer alto total los conductores del transporte público para subir y bajar pasajeros, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 262 de este Bando;

XXXIX. Realizar conductas antisociales y causar molestias al usuario al interior de la unidad de transporte público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;

XL. Provocar o participar en riñas en la vía pública, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de doce a treinta y seis horas;

XLI. Cometer acciones que discriminen, en forma de expresión de insultos, o frases estigmatizantes e intolerantes, a personas o grupos sociales en virtud de su origen étnico, género, filiación religiosa o política, orientación sexual, edad,

discapacidad o estilo de vestir, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 262 de este Bando;

XLII. Poseer terrenos baldíos o construcciones que se encuentren abandonados, sin cercar y sucios, por constituirse éstos en focos de inseguridad y mala imagen para nuestra ciudad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 262 de este Bando;

XLIII. Negarse a hacer el pago correspondiente por la adquisición o consumo de un producto, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;

XLIV. Negarse a hacer el pago correspondiente por el servicio de transporte público o cualquier otro tipo de servicio, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;

XLV. Extraer el aire de los neumáticos de los vehículos que se encuentre en lugares públicos o privados, causando molestia al propietario o tenedor de dicho vehículo, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 262 de este Bando;

XLVI. Interrumpir sin derecho alguno y sin pertenecer al prestador del servicio, el suministro de energía eléctrica, agua potable, gas o cualquier otro servicio, causando con ello molestia al usuario, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;

XLVII. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;

XLVIII. Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;

XLIX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previamente autorizados, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;

L. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;

LI. Operar bares, cantinas o demás lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y X del artículo 262 de este Bando; en caso de que no cuente con licencia se le aplicará también la sanción establecida en la fracción IX del numeral en cita;

LII. Realizar el sacrificio de animales para el consumo humano, en lugares no autorizados por el municipio o sin sujetarse a lo establecido en el presente Bando y demás leyes y reglamentos aplicables, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VI y X del artículo 262 de este Bando;

LIII. Obstruir total o parcialmente las vías o canales pluviales, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;

LIV. Colocar sillas adicionales en los pasillos de los salones de espectáculos, obstruyendo la libre circulación del público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VI del artículo 262 de este Bando;

LV. Impedir el acceso de la autoridad municipal cuando acuda con el fin de verificar que los negocios cumplan con las medidas de seguridad e higiene que establece el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 262 de este Bando;

LVI. Incumplir con las medidas de seguridad que establezcan las leyes y reglamentos, y/o que ordene la Dirección de Protección Civil Municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VII del artículo 262 de este Bando, además de la cancelación de la licencia y clausura del lugar;

LVII. Organizar y participar en cualquier forma en corridas de toros y peleas de gallos no autorizadas por las autoridades municipales, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VI y IX del artículo 262 de este Bando;

LVIII. Estar inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones II y IX del artículo 262 de este Bando;

LIX. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;

LX. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;

LXI. Carecer de personal médico o paramédico y de primeros auxilios los propietarios, encargados u organizadores de espectáculos públicos masivos en donde puedan producirse lesiones, como son los de carreras de vehículos, fútbol y otros que por su naturaleza así lo requieran, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VI del artículo 262 de este Bando;

LXII. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VI del artículo 262 de este Bando; y

LXIII. Deambular en la vía pública en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna droga o enervante, si se entorpece con esto el tránsito vehicular o se afecta a terceros o se pone en riesgo su integridad física, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LAS FALTAS CONTRA LA ARMONÍA DE LOS CIUDADANOS Y LA MORAL PÚBLICA

**Artículo 259.-** Son faltas contra la armonía de los ciudadanos y la moral pública y se castigarán con las sanciones que se indican:

- I. Abrir o establecer lugares de comercio sexual, también denominados casas de cita o de asignación, sin la debida autorización, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V, IX y X del artículo 262 de este Bando, con arresto de treinta y seis horas;
- II. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos o en lugares particulares con vista al público, por cuya comisión se les amonestará o aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;
- III. Asediar impertinentemente a cualquier persona, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 262 de este Bando;
- IV. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;
- V. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de substancias tóxicas, estupefacientes o psicótropicas, cualquier actividad que requiera trato directo con el público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 262 de este Bando;
- VI. Expender o proporcionar a menores de edad bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier modalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 262 de este Bando;
- VII. Obsequiar o vender los concesionarios o encargados de expendios de bebidas embriagantes éstas a los policías, militares y todo elemento uniformado que represente a alguna autoridad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VII del artículo 262 de este Bando;
- VIII. Obsequiar o vender los concesionarios o encargados de expendios de bebidas embriagantes éstas a Inspectores del Departamento de Alcoholes dependiente de la Tesorería Municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción X del artículo 262 de este Bando;

IX. Ejercer la prostitución sin inscribirse en los registros de Prevención Social, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;

X. Molestar a las personas o al vecindario; usando palabras, señales o signos obscenos; espiando al interior de las casas o en cualquier otra forma que falte al respeto a la sociedad o a las personas, por cuya comisión se les amonestará o aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;

XI. Instigar a un menor para que se embriague, fume, drogue o cometa alguna falta en contra de la moral y las buenas costumbres, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de ocho a treinta y seis horas;

XII. Propinar castigos corporales o corregir con exceso o escándalo a los hijos o pupilos; maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina; por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción II del artículo 262 de este Bando;

XIII. Permitir la entrada y/o la permanencia de menores de edad en negocios con venta de bebidas alcohólicas, cervecerías, cantinas, clubes de especulación, bailes públicos donde se expidan bebidas alcohólicas, expendios de bebidas embriagantes, billares, cabarets, casas de cita o asignación o centros de espectáculos que exhiben programas exclusivos para mayores de edad. A los propietarios o administradores del establecimiento se les aplicarán la sanciones que establecen las fracciones VI y X del artículo 262 de este Bando; al menor y a sus padres o tutores o quién ejerza la patria potestad sobre el mismo, la establecida en la fracción I, del mismo numeral en cita, en caso de reincidencia la fracción II. Independiente de lo anterior, se le dará vista a las áreas de Salud y de Prevención Social para todos los efectos legales a que haya lugar;

XIV. Fumar dentro de vehículos del transporte público, cines, teatros, lugares de espectáculos públicos, edificios públicos (cuando no exista autorización) y en aquellos lugares donde exista prohibición para ello, por cuya comisión se amonestará al infractor, y en caso de reincidencia se le sancionará conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 262 de este Bando;

XV. Exhibir en las proyecciones para niños cortos pornográficos o avances de películas con clasificación distinta a la estipulada, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la fracción VI del artículo 262 de este Bando;

XVI. Exhibir carteles fuera de las salas cinematográficas con fotografías pornográficas, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la fracción V del artículo 262 de este Bando;

XVII. Corregir con exceso o escándalo, vejar o maltratar a cualquier persona, independientemente de su edad, sexo o condición, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;

XVIII. Alterar, borrar, cubrir o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifiquen las casas, calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase. Asimismo, borrar, deteriorar, o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la Autoridad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;

XIX. Proferir palabras, sonidos por si u otros medios o hacer ademanes obscenos o asumir actitudes que atenten contra la moral y las buenas costumbres en lugar público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;

XX. Espiar el interior de los patios o casas, faltando a la privacidad de las personas en su domicilio, ya sea por medio de ventanas o subiéndose a los techos de las casas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;

XXI. Hacer llamadas telefónicas con el ánimo de ofender o molestar a las personas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 262 de este Bando a los supuestos infractores que sean sorprendidos en el acto, acusados por el afectado o reconocidos por la identificación de su llamada;

XXII. Poner a la vista del público material gráfico o filmico que exhiba relaciones sexuales, así como la manipulación de genitales, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la fracción V del artículo 262 de este Bando, salvo cuando se trate de comercios con acceso restringido sólo a personas adultas, éstas últimas deberán ser advertidas por medio de un letrero visible del tipo de material que encontrarán en su interior; las imágenes gráficas que exhiban estas características a la vista de todo público deberán llevar cubierta el área genital. Este material gráfico o filmico no deberá ser vendido a menores de edad. Los expendedores de revistas deberán garantizar que éstas no puedan ser hojeadas por menores de edad;

XXIII. Participar en juegos de cualquier índole o practicar deportes sobre la vía pública, si con esto se causa molestia a los vecinos o se interrumpe el libre tránsito de personas o vehículos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;

XXIV. Circular en bicicleta, motocicleta, patines, patinetas y demás vehículos similares, sobre las áreas destinadas al tránsito de peatones, si con esto se causan molestias a las personas. O bien, transitar con esos aparatos en vías de circulación vehicular rápida o en sentido contrario en cualquier calle o avenida por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;

XXV. Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones III y IX del artículo 262 de este Bando;

XXVI. Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos, aparatos mecánicos o eléctricos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando, salvo que suceda entre las veintiuna y las siete horas, en cuyo caso se aplicará la sanción prevista en la fracción III del mismo artículo;

XXVII. Ejecutar una acción o proferir una expresión, con el ánimo de ofender a otra persona y que perjudique la reputación de la misma, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;

XXVIII. Comunicar a una o más personas, con el ánimo de dañar, la imputación que se hace a una persona física o moral de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causar o cause a esta una afectación en su honor, dignidad o reputación, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;

XXIX. Imputar falsamente a otra persona un hecho que la ley califique como delito o falta administrativa, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando.

SECCIÓN TERCERA  
DE LAS FALTAS AL MEDIO AMBIENTE,  
A LA ECOLOGÍA Y A LA SALUD

**Artículo 260.-** Son faltas al medio ambiente, a la ecología y a la salud, y se castigarán con las sanciones que se indican:

- I. Tirar o depositar basura, sustancias fétidas o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;
- II. Conducir vehículos que circulen contaminando en forma notoriamente excesiva con ruido y/o emisión de gases, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 262 de este Bando;
- III. Carecer de depósito de basura o no mantener aseada la unidad de un transporte de servicio público siendo su conductor, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;
- IV. Omitir en forma notoria la limpieza de las banquetas en los frentes de los negocios o predios que posean los particulares, cuando de manera ostensible ofrezcan mal aspecto en su calle o colonia y que provoque o pueda provocar presencia de basura, genere malos olores o la proliferación de fauna nociva, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción I del artículo 262 de este Bando, en caso de reincidencia se aplicará la fracción II del artículo en cita;
- V. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales para crianza y cuidado de animales, cuya propiedad o custodia se tenga, cuando aquellos provoquen

contaminación al ambiente, generen malos olores o propicien la proliferación de fauna nociva que afecte el equilibrio ecológico y la salud de los vecinos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción II del artículo 262 de este Bando;

VI. Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas o en zonas no destinadas para ello sin permiso de la autoridad municipal, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción III del artículo 262 de este Bando;

VII. Mantener en terrenos o construcciones de su propiedad, dentro de zonas urbanas, sustancias putrefactas o mal olientes, o cualquier otro material que expida mal olor o que sea nocivo a la salud, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción V del artículo 262 de este Bando;

VIII. Arrojar a predios baldíos basura o escombro en cualquier cantidad, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 262 de este Bando;

IX. Arrojar en la vía pública substancias o residuos peligrosos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o bioinfecciosas, provoquen o puedan provocar desequilibrio ecológico, contaminación ambiental o daño a la salud de la población, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 262 de este Bando. Cuando el infractor sea un establecimiento industrial, comercial o de servicios, la sanción será la establecida en la fracción VII del artículo en cita. En caso de reincidencia por parte del establecimiento con cualquier giro, se aplicará además la fracción X. Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño;

X. Tirar, emitir, descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos al medio ambiente, sin sujetarse a las normas correspondientes, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 262 de este Bando. Cuando el infractor sea un establecimiento industrial, comercial o de servicios, la sanción será la establecida en la fracción VII del artículo en cita. En caso de reincidencia por parte del establecimiento con cualquier giro, se aplicará además la fracción X;

XI. Rebasar los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por lo cual se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 262 de este Bando. Cuando el infractor sea un establecimiento industrial, comercial o de servicios, la sanción será la establecida en la fracción VII del artículo en cita. En caso de reincidencia por parte del establecimiento con cualquier giro, se aplicará además la fracción X;

XII. Arrojar aguas residuales que contengan substancias contaminantes o tóxicas en las redes colectoras, río, lechos secos de ríos, cuencas, vasos, y demás depósitos de agua, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VII y IX del artículo 262 de este Bando. Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño;

XIII. Ensuciar, estorbar o retener las corrientes de agua, los tanques almacenadores, los acueductos, las tuberías pertenecientes al municipio, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 262 de este Bando, con arresto de ocho a treinta y seis horas;

XIV. Contaminar las aguas de las fuentes públicas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;

XV. Quemar basura, maleza, llantas, o cualquier material al aire libre, dentro o fuera de su propiedad o posesión, sin el permiso correspondiente emitido por la autoridad competente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción III del artículo 262 de este Bando;

XVI. Transportar en vehículos descubiertos cualquier tipo de material o residuo que, por sus características, pueda desprender polvos u olores nocivos a la salud pública, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 262 de este Bando;

XVII. Realizar actividades de pintura a presión o con pistola de aire comprimido en la vía pública, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 262 de este Bando;

XVIII. Utilizar cualquier tipo de plaguicidas que no estén autorizados por la ley, sin la previa autorización de la autoridad correspondiente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 262 de este Bando;

XIX. Almacenar solventes o sustancias tóxicas en recipientes inadecuados y/o abiertos, y/o en lugares no autorizados para ello, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 262 de este Bando;

XX. Utilizar y aplicar asbesto en polvo, así como preparar y aplicar chapopote y poliuretano espreado, sin la previa autorización de la autoridad correspondiente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 262 de este Bando;

XXI. Fijar propaganda y señales de cualquier tipo, en los troncos y ramas de los árboles ubicados en lugares públicos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción III del artículo 262 de este Bando;

XXII. Verter sobre o al pie de los árboles ubicados en lugares públicos o en bienes ajenos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o la muerte; anillar árboles que se encuentren en lugares públicos o en bienes ajenos, de modo que propicien su muerte, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción V del artículo 262 de este Bando;

XXIII. Descortezar y marcar las especies arbóreas existentes en lugares públicos o en bienes ajenos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 262 de este Bando;

XXIV. Quemar árboles o arbustos en pie, en lugares públicos o privados, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 262 de este Bando;

XXV. Talar, podar o maltratar cualquier clase de árbol o arbusto que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 262 de este Bando;

XXVI. Permitir fugas de agua evidentes y apreciables a simple vista, en predios particulares y públicos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción III del artículo 262 de este Bando;

XXVII. Utilizar agua potable mediante mangueras para limpieza de banquetas, pisos y lavado de automóviles, así como el desperdicio evidente de dicho recurso, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción II del artículo 262 de este Bando;

XXVIII. Regar áreas verdes y de cualquier planta en general que esté arraigada al suelo, en horarios inadecuados por no ser aprovechada por la planta o por existir alta evaporación, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción I del artículo 262 de este Bando, en caso de reincidencia se aplicará la fracción II del artículo en cita;

XXIX. Dejar sin acotar lotes baldíos y conservarlos sucios y sin barda o cerca, por cuya comisión se aplicará a los propietarios la sanción prevista en la fracción VII del artículo 262 de este Bando;

XXX. Exceder comestibles o bebidas en estado de descomposición, alteradas o adulteradas, que impliquen peligro para la salud, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción IV del Artículo 262 de este Bando;

XXXI. Introducir al mercado o exceder carne de ganado vacuno, porcino, caprino, bovino, cúnícola, de aves, pescados y mariscos, y de otros animales comestibles, sin haber sido objeto del examen previo sanitario de la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción VI del Artículo 262 de este Bando;

XXXII. Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica que utilice o deseche sustancias nocivas para la salud, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción VII del artículo 262 de este Bando;

XXXIII. Omitir, los dueños o encargados de hoteles, teatros, cines, billares, salones de bailes, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública, los servicios sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas; por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 262 de este Bando;

XXXIV. Carecer de escrupulosa limpieza e higiene en los comercios que expendan al público comestibles, víveres y bebidas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción IV del artículo 262 de este Bando;

XXXV. Vender dulce, bebida, fruta rebanada, cortada o preparada para su consumo inmediato, carne, u otros, sin que estos productos estén suficientemente protegidos por medio de vidrieras o instalaciones análogas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción II del artículo 262 de este Bando;

XXXVI. Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o de tal forma que implique peligro para la salud, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción V del artículo 262 de este Bando;

XXXVII. Atrapar o cazar fauna, dañar la flora, desmontar, retirar tierra de zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 262 de este Bando;

XXXVIII. Estacionar vehículos de transporte de carga, sea público o privado, con materiales que emitan olores fétidos en lugar o vía pública, por cuya comisión de aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 262 de este Bando;

XXXIX. Tener conocimiento de la existencia de una enfermedad epidémica o endémica y no dar aviso oportunamente a las autoridades de salud, por cuya comisión de aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando; y

XL. Causar daños y no procurar la conservación de la flora del municipio, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando.

SECCIÓN CUARTA  
DE LAS FALTAS CONTRA EL CIVISMO  
Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**Artículo 261.-** Se consideran faltas o infracciones contra el civismo y las autoridades municipales y se castigarán con las sanciones que se indican:

I. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto que falte al respeto en ceremonias cívicas o actos protocolarios, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción II del artículo 262 de este Bando;

- II. Hacer uso indebido de los símbolos patrios, o del escudo del Estado de Durango, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 262 de este Bando;
- III. Entorpecer en forma grave la acción o el ejercicio de sus funciones a la policía en la investigación de una falta o en la detención de un infractor, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción IV del artículo 262 de este Bando;
- IV. Negarse a cumplir una indicación justificada hecha por un policía en el desempeño de sus funciones, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 262 de este Bando;
- V. Expresar en cualquier forma frases injuriosas o irrespetuosas en lugares públicos, contra de las instituciones públicas y/o sus servidores; así como en contra de las autoridades y sus representantes, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 262 de este Bando;
- VI. Efectuar cualquier clase de excavaciones, establecer topes o colocar escombro, materiales u objetos que dificulten el libre tránsito de vehículos sobre las vías de comunicación públicas, sin el permiso de la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 262 de este Bando;
- VII. Evadir o tratar de evadir la acción de cualquier corporación policial el conductor de un vehículo de motor, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 262 de este Bando;
- VIII. Impedir o estorbar la correcta prestación de servicios públicos municipales de cualquier manera, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 262 de este Bando, siempre que no se configure un delito estatal o federal, en cuyo caso se consignará de inmediato ante la autoridad correspondiente;
- IX. Impedir que personal autorizado por la autoridad municipal realice cualquier inspección en ejercicio de sus funciones, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 262 de este Bando;
- X. Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 262 de este Bando;

XI. Conservar en lugar no visible las licencias y documentos que acrediten el legal funcionamiento de los establecimientos, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción II del artículo 262 de este Bando;

XII. Introducirse sin autorización a edificios públicos, fuera de los horarios establecidos, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción II del artículo 262 de este Bando;

XIII. Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 262 de este Bando; y

XIV. Intentar por algún medio sobornar o disuadir a una autoridad para que no cumpla con su deber, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando.

## SECCIÓN QUINTA

### DE LAS FALTAS CONTRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Y BIENES DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA Y MUNICIPAL

**Artículo 262.-** Son faltas contra la prestación de servicios públicos municipales, bienes de propiedad pública o privada y municipal y se castigarán con las sanciones que se indican:

I. Rayar, raspar, pintar, realizar grafitis, golpear o maltratar un bien mueble o inmueble del dominio público o privado, sin la autorización de la persona que por ley pueda otorgarla, causando molestias con esto, por lo que se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 262 de este Bando, independientemente del pago de la reparación del daño ocasionado;

II. Fijar propaganda en los cementerios o penetrar a los mismos sin autorización, fuera de los horarios correspondientes de servicio al público o hacer

uso indebido de los mismos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;

III. Fijar anuncios o propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, sobre bardas, cercos o cualquier otro objeto de propiedad privada, sin autorización del propietario o representante, independientemente de la sanción a que se haga acreedor por infringir otros ordenamientos se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;

IV. Penetrar un establecimiento comercial o de espectáculos, sin autorización, fuera del horario de servicio o sin haber cubierto el pago correspondiente, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 262 de este Bando;

V. Introducirse, sin tener derecho a ello, en residencias o locales en los que se lleve a cabo algún evento privado, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 262 de este Bando;

VI. Hacer uso para fines particulares de todo o parte de los monumentos y objetos de ornato que presten algún servicio público, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 262 de este Bando;

VII. Maltratar o disponer de césped, flores, tierra o piedras y otros materiales de propiedades privadas, o de plazas, jardines, mercados y demás lugares de uso común, sin la debida autorización, sancionándolo con lo establecido en la fracción II del artículo 262 de este Bando;

VIII. Dañar o hacer uso indebido de las estatuas, postes, arbotantes, monumentos, fuentes o cualquier otro objeto o construcción de ornato o servicio público, colocados en calles o en cualquier otra vía de comunicación, parques, plazas, jardines, paseos o lugares públicos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;

IX. Causar daños en calles o en cualquier vía de comunicación municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;

X. Dañar, extraer, destruir o apagar las lámparas del alumbrado público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V independientemente del pago de la reparación del daño ocasionado; del artículo 262 de este Bando;

XI. Alterar, borrar, cubrir, quitar o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifiquen la casa, vías de comunicación o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción IV del artículo 262 de este Bando;

XII. Borrar, deteriorar, alterar o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la Autoridad, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción IV del artículo 262 de este Bando;

XIII. Impedir u obstruir a las autoridades municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines o destruir los árboles plantados, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción IV del artículo 262 de este Bando; y

XIV. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción V del artículo 262 de este Bando.

**Artículo 263.-** Por las infracciones a las normas del presente Bando se aplicarán:

- I. Amonestación, que se aplicará con independencia de las demás sanciones a juicio del Juez Administrativo Municipal;
- II. Multa de tres a seis veces el salario mínimo;
- III. Multa de siete a diez veces el salario mínimo;
- IV. Multa de once a quince veces el salario mínimo;
- V. Multa de dieciséis a cien veces el salario mínimo;
- VI. Multa de treinta y uno a un ciento de veces el salario mínimo,
- VII. Multa de un ciento uno a un mil de veces el salario mínimo;

**DEBE DECIR:**

Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y a los demás ordenamientos aplicables. Su ejercicio será considerado ilícito cuando se use la violencia, se haga uso de armas o se persiga un objeto ilegítimo; esto es, que pugne contra las buenas costumbres o contra las normas de orden público.

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LAS FALTAS AL ORDEN PÚBLICO**

**Artículo 258.-** Se consideran faltas al orden público y se castigarán con las sanciones que se indican:

- I. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en la vía pública, en espectáculos o reuniones públicas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 263 de este Bando. Cuando se realice la infracción bajo la influencia de alcohol, en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún tipo de droga o enervante, se aplicará también un arresto de doce horas, conforme a la fracción IX del artículo antes citado;
- II. Causar o provocar escándalo en lugares privados afectando a terceros, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 263 de este Bando;
- III. Lanzar objetos o arrojar agua de las partes altas de los edificios, casas o puentes, a las banquetas, calles o predios vecinos, causando molestias a terceros; así como arrojar en la vía o lugares públicos materiales u objetos que pongan en peligro la integridad física de las personas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción I del artículo 263 de este Bando;
- IV. Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que le cause cualquier tipo de molestias en su integridad física, en objetos personales o en su propiedad privada, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción I del artículo 263 de este Bando;

V. Permitir las personas responsables de la custodia de un enfermo mental o que sufra cualquier otra enfermedad o anomalía mental, que éste deambule libremente en lugares públicos cuando exista dictamen médico en el sentido de que ello constituye un riesgo para sí mismo o para terceros, o cuando esto sea obvio, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción I del artículo 263 de este Bando;

VI. Permitir o tolerar que menores de edad sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado, dejen de asistir a la escuela primaria o secundaria sin causa justificada, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción I del artículo 263 de este Bando;

VII. Llevár consigo armas blancas o armas de postas o de diábolos o cualquier otro instrumento análogo en lugares que pueda causar daños o molestias a las personas o propiedades, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 263 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas máximo, salvo reincidencia;

VIII. Hacer explotar artificios de fuego y cohetes, así como hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales inflamables en lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, el cual se solicitará ante las autoridades municipales, siempre y cuando se garantice la seguridad y la no contaminación del ambiente, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 263 de este Bando, con arresto de seis a doce horas, salvo reincidencia;

IX. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, elevar aerostatos caseros con fuego, en propiedad privada, cuando se afecte a tercera personas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 263 de este Bando;

X. Ingerir bebidas con alto o bajo contenido alcohólico y/o consumir éstas u otras sustancias tóxicas, a bordo de un medio de transporte de propulsión mecánica, animal o humana, o hacerlo en la vía pública, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 263 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas, salvo reincidencia;

XI. Introducir bebidas alcohólicas y/o consumir éstas u otras sustancias tóxicas, en cines, escuelas, oficinas públicas u otro lugar similar, independientemente de la sanción para los responsables de dichas oficinas o lugares, por cuya comisión se

aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 263 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas, salvo reincidencia;

XII. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público, sin sujeción a lo previsto por el artículo nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 263 de este Bando;

XIII. Disparar armas de fuego fuera del cumplimiento del deber legal y sin motivo justificado dentro de los límites del Municipio. Tratándose de elementos de alguna corporación policial, además, de la aplicación de la sanción correspondiente, el Juez Administrativo Municipal ordenará que el arma sea turnada mediante parte informativo al Jefe o Titular de dicha Corporación Policial; por la comisión de la presente infracción, se aplicarán las sanciones que establecen las fracciones V y IX del artículo 263 de este Bando, con arresto de treinta y seis horas, sin perjuicio de la consignación del infractor ante la autoridad competente por la posible comisión del delito de portación de arma de fuego sin licencia y/o lo que resulte;

XIV. Usar artefactos, como rifles de municiones, resorteras o cualquier otro mecanismo similar para arrojar piedras, objetos o proyectiles, para lesionar personas, animales o bienes ajenos, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 263 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas, salvo reincidencia, independientemente de las demás sanciones que procedan en relación con otras infracciones;

XV. Interrumpir espectáculos públicos haciendo manifestaciones ruidosas o produciendo tumulto o alteración del orden, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 263 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas máximo, salvo reincidencia;

XVI. Molestar a asistentes o actores de un espectáculo público, mediante gestos, actitudes o palabras ofensivas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 263 de este Bando;

XVII. Celebrar sin el permiso correspondiente bailes, festividades con o sin fines de lucro, ya sea en lugares destinados a ese fin o en casas particulares, cuando dicho evento cause daño o molestia a los vecinos, o bien, prolongar dichas celebraciones después de la hora hasta la que se concedió permiso, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 263 de este Bando;

XVIII. Almacenar, fabricar o vender substancias inflamables o explosivos de tenencia peligrosa sin la debida autorización y/o medidas de seguridad que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VII y IX del artículo 263 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;

XIX. Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daño o molestias a las personas o sus bienes o a otros animales, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 263 de este Bando, con arresto de doce horas. Si el daño se produce, se duplicará la sanción;

XX. Agredir, maltratar, atropellar o abandonar intencionalmente a los animales, o cualquier otra acción u omisión, que les provoque sufrimiento, angustia o estrés, independientemente de que se encuentren en lugares públicos o privados, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 263 de este Bando;

XXI. Organizar, apostar y participar en cualquier forma en espectáculos de peleas de perros, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VII y IX del artículo 263 de este Bando, con arresto de treinta y seis horas, sin derecho a commutación;

XXII. Ocasionar falsa alarma propagando noticias falsas, lo cual pueda ocasionar molestias, pánico o desconcierto entre un vecindario, en lugares públicos o a los asistentes de espectáculos, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 263 de este Bando, con arresto de doce a treinta y seis horas;

XXIII. Causar escándalo o provocar malestares a las personas o a los conductores de vehículos en lugar público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 263 de este Bando;

XXIV. Circular en bicicletas, patinés o patinetas por aceras, calles o avenidas, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 263 de este Bando;

XXV. Obstruir los accesos de cocheras y estacionamientos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 263 de este Bando;

XXVI. Quitar o destruir las señales instaladas para prevenir accidentes o peligros, por cuya comisión se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones VI y

IX del artículo 263 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;

XXVII. Ocupar la vía pública o lugares de uso común, tales como calles, banquetas, explanadas, plazas o similares, colocando objetos o celebrando fiestas o reuniones o impidiendo u obstruyendo el libre tránsito de vehículos o personas, sin la previa comunicación y autorización por escrito de la Autoridad Municipal, a fin de que esta provea lo necesario para el cabal ejercicio de este derecho, evitando en lo posible molestias y trastornos a la vida normal de la comunidad, en caso de omisión, se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 263 de este Bando;

XXVIII. Ejercer en la vía pública o en los estacionamientos de establecimientos comerciales la actividad de limpia parabrisas, cuidadores y limpiadores de automóviles, afectando con ello la libertad de tránsito y la seguridad e integridad de los conductores y peatones, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 263 de este Bando. A esta misma sanción se harán acreedoras todas aquellas personas que se dediquen a solicitar limosna o dadiva en la vía pública.

XXIX. Ejercer en la vía o lugar público prohibido el comercio ambulante, prestar servicios o realizar cualquier actividad lucrativa, careciendo de licencia, permiso o autorización para ello; o, realizarlo obstruyendo el tránsito peatonal o vehicular, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 263 de este Bando, además del retiro de mercancía de la vía pública;

XXX. Usar faros buscadores sobre personas o vehículos, cuando esto no resulte necesario, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 263 de este Bando;

XXXI. Ejecutar en la vía pública o en las puertas de los talleres, fábricas o establecimientos similares, trabajos que por ser propios de los mismos, deban efectuarse en el interior de los locales que aquellos ocupen, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 263 de este Bando;

XXXII. Utilizar la vía pública como taller mecánico o de otro tipo, cuando no se trate de una actividad casual, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 263 de este Bando;

XXXIII. Llevar a cabo la limpieza o reparación de cualquier vehículo u otro artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que impida el tránsito, o

genere residuos sólidos o líquidos o malos olores, que dañen y afecten a terceros o la imagen del lugar, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 263 de este Bando;

XXXIV. Conducir algún medio de transporte de propulsión mecánica, animal o humana, bajo la influencia de alcohol, en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún tipo de droga o enervante, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 263 de este Bando, con arresto de doce a treinta y seis horas;

XXXV. Conducir un vehículo de transporte público de pasajeros sin la autorización de la Dirección de Transporte del Estado de Durango o su equivalente, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 263 de este Bando;

XXXVI. Permitir el conductor de un vehículo de transporte público de pasajeros la realización de alguna conducta antisocial o molestias al usuario, al interior de la unidad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 263 de este Bando;

XXXVII. Realizar la conducción del transporte público de pasajeros con música a altos volúmenes que molesten al usuario o distraigan al conductor, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 263 de este Bando;

XXXVIII. No hacer alto total los conductores del transporte público para subir y bajar pasajeros, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 263 de este Bando;

XXXIX. Realizar conductas antisociales y causar molestias al usuario al interior de la unidad de transporte público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 263 de este Bando;

XL. Provocar o participar en riñas en la vía pública, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 263 de este Bando, con arresto de doce a treinta y seis horas;

XLI. Cometer acciones que discriminen, en forma de expresión de insultos, o frases estigmatizantes e intolerantes, a personas o grupos sociales en virtud de su origen étnico, género, filiación religiosa o política, orientación sexual, edad,

discapacidad o estilo de vestir, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 263 de este Bando;

XLII. Poseer terrenos baldíos o construcciones que se encuentren abandonados, sin cercar y sucios, por constituirse éstos en focos de inseguridad y mala imagen para nuestra ciudad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 263 de este Bando;

XLIII. Negarse a hacer el pago correspondiente por la adquisición o consumo de un producto, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 263 de este Bando;

XLIV. Negarse a hacer el pago correspondiente por el servicio de transporte público o cualquier otro tipo de servicio, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 263 de este Bando;

XLV. Extraer el aire de los neumáticos de los vehículos que se encuentre en lugares públicos o privados, causando molestia al propietario o tenedor de dicho vehículo, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 263 de este Bando;

XLVI. Interrumpir sin derecho alguno y sin pertenecer al prestador del servicio, el suministro de energía eléctrica, agua potable, gas o cualquier otro servicio, causando con ello molestia al usuario, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 263 de este Bando;

XLVII. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 263 de este Bando;

XLVIII. Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 263 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;

XLIX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previamente autorizados, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 263 de este Bando;

L. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 263 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;

LI. Operar bares, cantinas o demás lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y X del artículo 263 de este Bando; en caso de que no cuente con licencia se le aplicará también la sanción establecida en la fracción IX del numeral en cita;

LII. Realizar el sacrificio de animales para el consumo humano, en lugares no autorizados por el municipio o sin sujetarse a lo establecido en el presente Bando y demás leyes y reglamentos aplicables, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VI y X del artículo 263 de este Bando;

LIII. Obstruir total o parcialmente las vías o canales pluviales, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 263 de este Bando;

LIV. Colocar sillas adicionales en los pasillos de los salones de espectáculos, obstruyendo la libre circulación del público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VI del artículo 263 de este Bando;

LV. Impedir el acceso de la autoridad municipal cuando acuda con el fin de verificar que los negocios cumplan con las medidas de seguridad e higiene que establece el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 263 de este Bando;

LVI. Incumplir con las medidas de seguridad que establezcan las leyes y reglamentos, y/o que ordene la Dirección de Protección Civil Municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VII del artículo 263 de este Bando, además de la cancelación de la licencia y clausura del lugar;

LVII. Organizar y participar en cualquier forma en corridas de toros y peleas de gallos no autorizadas por las autoridades municipales, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VI y IX del artículo 262 de este Bando;

LVIII. Estar inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones II y IX del artículo 263 de este Bando;

LIX. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 263 de este Bando;

LX. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 263 de este Bando;

LXI. Carecer de personal médico o paramédico y de primeros auxilios los propietarios, encargados u organizadores de espectáculos públicos masivos en donde puedan producirse lesiones, como son los de carreras de vehículos, fútbol y otros que por su naturaleza así lo requieran, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VI del artículo 263 de este Bando;

LXII. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VI del artículo 263 de este Bando; y

LXIII. Deambular en la vía pública en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna droga o enervante, si se entorpece con esto el tránsito vehicular o se afecta a terceros o se pone en riesgo su integridad física, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 263 de este Bando.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LAS FALTAS CONTRA LA ARMONÍA DE LOS CIUDADANOS Y LA MORAL PÚBLICA

**Artículo 259.-** Son faltas contra la armonía de los ciudadanos y la moral pública y se castigarán con las sanciones que se indican:

I. Abrir o establecer lugares de comercio sexual, también denominados casas de cita o de asignación, sin la debida autorización, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V, IX y X del artículo 263 de este Bando, con arresto de treinta y seis horas;

II. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos o en lugares particulares con vista al público, por cuya comisión se les amonestará o aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 263

de este Bando;

III. Asediar impertinentemente a cualquier persona, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 263 de este Bando;

IV. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 263 de este Bando;

V. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de substancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas, cualquier actividad que requiera trato directo con el público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 263 de este Bando;

VI. Exceder o proporcionar a menores de edad bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier modalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 263 de este Bando;

VII. Obsequiar o vender los concesionarios o encargados de expendios de bebidas embriagantes éstas a los policías, militares y todo elemento uniformado que represente a alguna autoridad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VII del artículo 263 de este Bando;

VIII. Obsequiar o vender los concesionarios o encargados de expendios de bebidas embriagantes éstas a Inspectores del Departamento de Alcoholes dependiente de la Tesorería Municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción X del artículo 263 de este Bando;

IX. Ejercer la prostitución sin inscribirse en los registros de Prevención Social, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 263 de este Bando;

X. Molestar a las personas o al vecindario; usando palabras, señales o signos obscenos; espiando al interior de las casas o en cualquier otra forma que falte al respeto a la sociedad o a las personas, por cuya comisión se les amonestará o aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 263 de este Bando;

XI. Instigar a un menor para que se embriague, fume, drogue o cometa alguna falta en contra de la moral y las buenas costumbres, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 263 de este Bando, con arresto de ocho a treinta y seis horas;

XII. Propinar castigos corporales o corregir con exceso o escándalo a los hijos o pupilos; maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina; por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción II del artículo 263 de este Bando;

XIII. Permitir la entrada y/o la permanencia de menores de edad en negocios con venta de bebidas alcohólicas, cervecerías, cantinas, clubes de especulación, bailes públicos donde se expidan bebidas alcohólicas, expendios de bebidas embriagantes, billares, cabarets, casas de cita o asignación o centros de espectáculos que exhiben programas exclusivos para mayores de edad. A los propietarios o administradores del establecimiento se les aplicarán la sanciones que establecen las fracciones VI y X del artículo 263 de este Bando; al menor y a sus padres o tutores o quién ejerza la patria potestad sobre el mismo, la establecida en la fracción I, del mismo numeral en cita, en caso de reincidencia la fracción II. Independiente de lo anterior, se le dará vista a las áreas de Salud y de Prevención Social para todos los efectos legales a que haya lugar;

XIV. Fumar dentro de vehículos del transporte público, cines, teatros, lugares de espectáculos públicos, edificios públicos (cuando no exista autorización) y en aquellos lugares donde exista prohibición para ello, por cuya comisión se amonestará al infractor, y en caso de reincidencia se le sancionará conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 263 de este Bando;

XV. Exhibir en las proyecciones para niños cortos pornográficos o avances de películas con clasificación distinta a la estipulada, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la fracción VI del artículo 263 de este Bando;

XVI. Exhibir carteles fuera de las salas cinematográficas con fotografías pornográficas; por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la fracción V del artículo 263 de este Bando;

XVII. Corregir con exceso o escándalo, vejar o maltratar a cualquier persona, independientemente de su edad, sexo o condición, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 263 de este Bando;

XVIII. Alterar, borrar, cubrir o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifiquen las casas, calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase. Asimismo, borrar, deteriorar o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la Autoridad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 2623 de este Bando;

XIX. Proferir palabras, sonidos por si u otros medios o hacer ademanes obscenos o asumir actitudes que atenten contra la moral y las buenas costumbres en lugar público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 263 de este Bando;

XX. Espiar el interior de los patios o casas, faltando a la privacidad de las personas en su domicilio, ya sea por medio de ventanas o subiéndose a los techos de las casas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 263 de este Bando;

XXI. Hacer llamadas telefónicas con el ánimo de ofender o molestar a las personas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 263 de este Bando a los supuestos infractores que sean sorprendidos en el acto, acusados por el afectado o reconocidos por la identificación de su llamada;

XXII. Poner a la vista del público material gráfico o filmico que exhiba relaciones sexuales, así como la manipulación de genitales, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la fracción V del artículo 263 de este Bando, salvo cuando se trate de comercios con acceso restringido sólo a personas adultas, éstas últimas deberán ser advertidas por medio de un letrero visible del tipo de material que encontrarán en su interior; las imágenes gráficas que exhiban estas características a la vista de todo público deberán llevar cubierta el área genital. Este material gráfico o filmico no deberá ser vendido a menores de edad. Los expendedores de revistas deberán garantizar que éstas no puedan ser hojeadas por menores de edad;

XXIII. Participar en juegos de cualquier índole o practicar deportes sobre la vía pública, si con esto se causa molestia a los vecinos o se interrumpe el libre tránsito de personas o vehículos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 263 de este Bando;

XXIV. Circular en bicicleta, motocicleta, patines, patinetas y demás vehículos similares, sobre las áreas destinadas al tránsito de peatones, si con esto se causan molestias a las personas. O bien, transitar con esos aparatos en vías de circulación vehicular rápida o en sentido contrario en cualquier calle o avenida por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 263 de este Bando;

XXV. Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones III y IX del artículo 263 de este Bando;

XXVI. Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos, aparatos mecánicos o eléctricos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 263 de este Bando, salvo que suceda entre las veintiuna y las siete horas, en cuyo caso se aplicará la sanción prevista en la fracción III del mismo artículo;

XXVII. Ejecutar una acción o proferir una expresión, con el ánimo de ofender a otra persona y que perjudique la reputación de la misma, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 263 de este Bando;

XXVIII. Comunicar a una o más personas, con el ánimo de dañar, la imputación que se hace a una persona física o moral de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causar o cause a esta una afectación en su honor, dignidad o reputación, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 263 de este Bando;

XXIX. Imputar falsamente a otra persona un hecho que la ley califique como delito o falta administrativa, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 263 de este Bando.

SECCIÓN TERCERA  
DE LAS FALTAS AL MEDIO AMBIENTE,  
A LA ECOLOGÍA Y A LA SALUD

**Artículo 260.-** Son faltas al medio ambiente, a la ecología y a la salud, y se castigarán con las sanciones que se indican:

- I. Tirar o depositar basura, sustancias fétidas o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 263 de este Bando;
- II. Conducir vehículos que circulen contaminando en forma notoriamente excesiva con ruido y/o emisión de gases, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 263 de este Bando;
- III. Carecer de depósito de basura o no mantener aseada la unidad de un transporte de servicio público siendo su conductor, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 263 de este Bando;
- IV. Omitir en forma notoria la limpieza de las banquetas en los frentes de los negocios o predios que posean los particulares, cuando de manera ostensible ofrezcan mal aspecto en su calle o colonia y que provoque o pueda provocar presencia de basura, genere malos olores o la proliferación de fauna nociva, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción I del artículo 263 de este Bando, en caso de reincidencia se aplicará la fracción II del artículo en cita;
- V. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales para crianza y cuidado de animales, cuya propiedad o custodia se tenga, cuando aquellos provoquen

contaminación al ambiente, generen malos olores o propicien la proliferación de fauna nociva que afecte el equilibrio ecológico y la salud de los vecinos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción II del artículo 263 de este Bando;

VI. Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas o en zonas no destinadas para ello sin permiso de la autoridad municipal, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción III del artículo 263 de este Bando;

VII. Mantener en terrenos o construcciones de su propiedad, dentro de zonas urbanas, sustancias putrefactas o mal olientes, o cualquier otro material que expida mal olor o que sea nocivo a la salud, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción V del artículo 263 de este Bando;

VIII. Arrojar a predios baldíos basura o escombro en cualquier cantidad, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 263 de este Bando;

IX. Arrojar en la vía pública substancias o residuos peligrosos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o bioinfecciosas, provoquen o puedan provocar desequilibrio ecológico, contaminación ambiental o daño a la salud de la población, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 263 de este Bando. Cuando el infractor sea un establecimiento industrial, comercial o de servicios, la sanción será la establecida en la fracción VII del artículo en cita. En caso de reincidencia por parte del establecimiento con cualquier giro, se aplicará además la fracción X. Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño;

X. Tirar, emitir, descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos al medio ambiente, sin sujetarse a las normas correspondientes, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 263 de este Bando. Cuando el infractor sea un establecimiento industrial, comercial o de servicios, la sanción será la establecida en la fracción VII del artículo en cita. En caso de reincidencia por parte del establecimiento con cualquier giro, se aplicará además la fracción X;

XI. Rebasar los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por lo cual se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 263 de este Bando. Cuando el infractor sea un establecimiento industrial, comercial o de servicios, la sanción será la establecida en la fracción VII del artículo en cita. En caso de reincidencia por parte del establecimiento con cualquier giro, se aplicará además la fracción X;

XII. Arrojar aguas residuales que contengan substancias contaminantes o tóxicas en las redes colectoras, río, lechos secos de ríos, cuencas, vasos, y demás depósitos de agua, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VII y IX del artículo 263 de este Bando. Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño;

XIII. Ensuciar, estorbar o retener las corrientes de agua, los tanques almacenadores, los acueductos, las tuberías pertenecientes al municipio, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 263 de este Bando, con arresto de ocho a treinta y seis horas;

XIV. Contaminar las aguas de las fuentes públicas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 263 de este Bando;

XV. Quemar basura, maleza, llantas, o cualquier material al aire libre, dentro o fuera de su propiedad o posesión, sin el permiso correspondiente emitido por la autoridad competente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción III del artículo 263 de este Bando;

XVI. Transportar en vehículos descubiertos cualquier tipo de material o residuo que, por sus características, pueda desprender polvos u olores nocivos a la salud pública, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 263 de este Bando;

XVII. Realizar actividades de pintura a presión o con pistola de aire comprimido en la vía pública, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 263 de este Bando;

XVIII. Utilizar cualquier tipo de plaguicidas que no estén autorizados por la ley, sin la previa autorización de la autoridad correspondiente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 263 de este Bando;

XIX. Almacenar solventes o sustancias tóxicas en recipientes inadecuados y/o abiertos, y/o en lugares no autorizados para ello, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 263 de este Bando;

XX. Utilizar y aplicar asbesto en polvo, así como preparar y aplicar chapopote y poliuretano espreado, sin la previa autorización de la autoridad correspondiente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 263 de este Bando;

XXI. Fijar propaganda y señales de cualquier tipo, en los troncos y ramas de los árboles ubicados en lugares públicos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción III del artículo 263 de este Bando;

XXII. Verter sobre o al pie de los árboles ubicados en lugares públicos o en bienes ajenos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o la muerte; anillar árboles que se encuentren en lugares públicos o en bienes ajenos, de modo que propicien su muerte, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción V del artículo 263 de este Bando;

XXIII. Descortezar y marcar las especies arbóreas existentes en lugares públicos o en bienes ajenos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 263 de este Bando;

XXIV. Quemar árboles o arbustos en pie, en lugares públicos o privados, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 263 de este Bando;

XXV. Talar, podar o maltratar cualquier clase de árbol o arbusto que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 263 de este Bando;

XXVI. Permitir fugas de agua evidentes y apreciables a simple vista, en predios particulares y públicos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción III del artículo 263 de este Bando;

XXVII. Utilizar agua potable mediante mangueras para limpieza de banquetas, pisos y lavado de automóviles, así como el desperdicio evidente de dicho recurso, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción II del artículo 263 de este Bando;

XXVIII. Regar áreas verdes y de cualquier planta en general que esté arraigada al suelo, en horarios inadecuados por no ser aprovechada por la planta o por existir alta evaporación, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción I del artículo 263 de este Bando, en caso de reincidencia se aplicará la fracción II del artículo en cita;

XXIX. Dejar sin acotar lotes baldíos y conservarlos sucios y sin barda o cerca, por cuya comisión se aplicará a los propietarios la sanción prevista en la fracción VII del artículo 263 de este Bando;

XXX. Exceder comestibles o bebidas en estado de descomposición, alteradas o adulteradas, que impliquen peligro para la salud, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción IV del Artículo 263 de este Bando;

XXXI. Introducir al mercado o exceder carne de ganado vacuno, porcino, caprino, bovino, cúnícola, de aves, pescados y mariscos, y de otros animales comestibles, sin haber sido objeto del examen previo sanitario de la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción VI del Artículo 263 de este Bando;

XXXII. Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica que utilice o deseche sustancias nocivas para la salud, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción VII del artículo 263 de este Bando;

XXXIII. Omitir, los dueños o encargados de hoteles, teatros, cines, billares, salones de bailes, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública, los servicios sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas; por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 263 de este Bando;

XXXIV. Carecer de escrupulosa limpieza e higiene en los comercios que expendan al público comestibles, víveres y bebidas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción IV del artículo 263 de este Bando;

XXXV. Vender dulce, bebida, fruta rebanada, cortada o preparada para su consumo inmediato, carne, u otros, sin que estos productos estén suficientemente protegidos por medio de vidrieras o instalaciones análogas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción II del artículo 263 de este Bando;

XXXVI. Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o de tal forma que implique peligro para la salud, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción V del artículo 263 de este Bando;

XXXVII. Atrapar o cazar fauna, dañar la flora, desmontar, retirar tierra de zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 263 de este Bando;

XXXVIII. Estacionar vehículos de transporte de carga, sea público o privado, con materiales que emitan olores fétidos en lugar o vía pública, por cuya comisión de aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 263 de este Bando;

XXXIX. Tener conocimiento de la existencia de una enfermedad epidémica o endémica y no dar aviso oportunamente a las autoridades de salud, por cuya comisión de aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 263 de este Bando; y

XL. Causar daños y no procurar la conservación de la flora del municipio, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 263 de este Bando.

**SECCIÓN CUARTA**  
**DE LAS FALTAS CONTRA EL CIVISMO**  
**Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**Artículo 261.-** Se consideran faltas o infracciones contra el civismo y las autoridades municipales y se castigarán con las sanciones que se indican:

I. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto que falte al respeto en ceremonias cívicas o actos protocolarios, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción II del artículo 263 de este Bando;

- II. Hacer uso indebido de los símbolos patrios, o del escudo del Estado de Durango, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 263 de este Bando;
- III. Entorpecer en forma grave la acción o el ejercicio de sus funciones a la policía en la investigación de una falta o en la detención de un infractor, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción IV del artículo 263 de este Bando;
- IV. Negarse a cumplir una indicación justificada hecha por un policía en el desempeño de sus funciones, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 263 de este Bando;
- V. Expresar en cualquier forma frases injuriosas o irrespetuosas en lugares públicos, contra de las instituciones públicas y/o sus servidores; así como en contra de las autoridades y sus representantes, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 263 de este Bando;
- VI. Efectuar cualquier clase de excavaciones, establecer topes o colocar escombro, materiales u objetos que dificulten el libre tránsito de vehículos sobre las vías de comunicación públicas, sin el permiso de la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 263 de este Bando;
- VII. Evadir o tratar de evadir la acción de cualquier corporación policial el conductor de un vehículo de motor, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 263 de este Bando;
- VIII. Impedir o estorbar la correcta prestación de servicios públicos municipales de cualquier manera, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 263 de este Bando, siempre que no se configure un delito estatal o federal, en cuyo caso se consignará de inmediato ante la autoridad correspondiente;
- IX. Impedir que personal autorizado por la autoridad municipal realice cualquier inspección en ejercicio de sus funciones, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 263 de este Bando;
- X. Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 263 de este Bando;

XI. Conservar en lugar no visible las licencias y documentos que acrediten el legal funcionamiento de los establecimientos, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción II del artículo 263 de este Bando;

XII. Introducirse sin autorización a edificios públicos, fuera de los horarios establecidos, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción II del artículo 263 de este Bando;

XIII. Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 263 de este Bando; y

XIV. Intentar por algún medio sobornar o disuadir a una autoridad para que no cumpla con su deber, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 263 de este Bando.

#### SECCIÓN QUINTA

#### DE LAS FALTAS CONTRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y BIENES DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA Y MUNICIPAL

**Artículo 262.-** Son faltas contra la prestación de servicios públicos municipales, bienes de propiedad pública o privada y municipal y se castigarán con las sanciones que se indican:

I. Rayar, raspar, pintar, realizar grafitis, golpear o maltratar un bien mueble o inmueble del dominio público o privado, sin la autorización de la persona que por ley pueda otorgarla, causando molestias con esto, por lo que se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 263 de este Bando, independientemente del pago de la reparación del daño ocasionado;

II. Fijar propaganda en los cementerios o penetrar a los mismos sin autorización, fuera de los horarios correspondientes de servicio al público o hacer

uso indebido de los mismos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 263 de este Bando;

III. Fijar anuncios o propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, sobre bardas, cercos o cualquier otro objeto de propiedad privada, sin autorización del propietario o representante, independientemente de la sanción a que se haga acreedor por infringir otros ordenamientos se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 263 de este Bando;

IV. Penetrar un establecimiento comercial o de espectáculos, sin autorización, fuera del horario de servicio o sin haber cubierto el pago correspondiente, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 263 de este Bando;

V. Introducirse, sin tener derecho a ello, en residencias o locales en los que se lleve a cabo algún evento privado, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 263 de este Bando;

VI. Hacer uso para fines particulares de todo o parte de los monumentos y objetos de ornato que presten algún servicio público, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 263 de este Bando;

VII. Maltratar o disponer de césped, flores, tierra o piedras y otros materiales de propiedades privadas, o de plazas, jardines, mercados y demás lugares de uso común, sin la debida autorización, sancionándolo con lo establecido en la fracción II del artículo 262 de este Bando;

VIII. Dañar o hacer uso indebido de las estatuas, postes, arbotantes, monumentos, fuentes o cualquier otro objeto o construcción de ornato o servicio público, colocados en calles o en cualquier otra vía de comunicación, parques, plazas, jardines, paseos o lugares públicos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 263 de este Bando;

IX. Causar daños en calles o en cualquier vía de comunicación municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 263 de este Bando;

X. Dañar, extraer, destruir o apagar las lámparas del alumbrado público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V independientemente del pago de la reparación del daño ocasionado; del artículo 263 de este Bando;

XI. Alterar, borrar, cubrir, quitar o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifiquen la casa, vías de comunicación o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción IV del artículo 263 de este Bando;

XII. Borrar, deteriorar, alterar o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la Autoridad, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción IV del artículo 263 de este Bando;

XIII. Impedir u obstruir a las autoridades municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines o destruir los árboles plantados, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción IV del artículo 263 de este Bando; y

XIV. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción V del artículo 263 de este Bando.

**Artículo 263.-** Por las infracciones a las normas del presente Bando se aplicarán:

- VIII. Amonestación, que se aplicará con independencia de las demás sanciones a juicio del Juez Administrativo Municipal;
- IX. Multa de tres a seis veces el salario mínimo;
- X. Multa de siete a diez veces el salario mínimo;
- XI. Multa de once a quince veces el salario mínimo;
- XII. Multa de dieciséis a cien veces el salario mínimo;
- XIII. Multa de treinta y uno a un ciento de veces el salario mínimo;
- XIV. Multa de un ciento uno a un mil de veces el salario mínimo;

CONTPAQ i FASHEL ARAGON, S. A. DE C. V. 2011  
Posición Financiera, Balance General al 31/May/2014  
ACTIVO PASIVO  
Hoja: 1  
Fecha: 23/Jun/2014

Posición Financiera, Balance General al 31/May/2014

## ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

### Total ACTIVO CIRCULANTE

ACTIVO FIJO

### Total ACTIVO FIJO

ACIVO DIFERIDO

Total ACTIVO DIFERIDO

### Total Active

## SUMA DEL ACTIVO

PASSIVO

PASIV/O

PASIVO C/BC/II ANTE

Total PASIVO CIRCULANTE

Total PAS/VO

## SUMA

CAPITAL

## CAPITAL TOTAL

### Total CAPITAL TOTAL

CAPITAL GANADO

## Total CAPITAL GANADO

### Total CAPITAL

SUMA DEL CAPITAL

## **SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL**

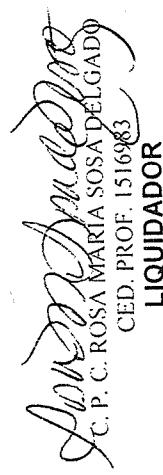
*Rosa Maria Sosa Delgado*  
CED. PROF. 15166983  
**LIQUIDADOR**

CED. PROF. 1516983

CONTPAQ i FASHEL ARAGON, S. A. DE C. V. 2011  
Estado de Resultados del 01/May/2014 al 31/May/2014

Hoja: 1  
Fecha: 23/Jun/2014

	Periodo	%	Accumulado	%
<i>Ingresos</i>				
CUENTA DE RESULTADOS ACREDITADORES				
INGRESOS NETOS			0.00	0.00
Total INGRESOS NETOS			0.00	0.00
Total CUENTA DE RESULTADOS ACREDITADORES				
			0.00	0.00
<i>Total Ingresos</i>			0.00	0.00
<i>Egresos</i>				
CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORES				
COSTO DE PRODUCCION			0.00	0.00
Total COSTO DE PRODUCCION			0.00	0.00
COSTOS INDIRECTOS			0.00	0.00
Total COSTOS INDIRECTOS			0.00	0.00
Total CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORES			0.00	0.00
<i>Total Egresos</i>			0.00	0.00
<i>Utilidad (o Pérdida)</i>			0.00	0.00

  
C.P.C. ROSA MARIA SOSA DELGADO  
CED. PROF. 1516983  
LIQUIDADOR



EXPEDIENTE : 206/2014  
 ACTOR : ANTONIO MERÁZ ONTIVEROS  
 DEMANDADO : ALBERTO ARTURO MARTÍNEZ  
 LIMONES  
 POBLADO : "27 DE NOVIEMBRE"  
 MUNICIPIO : DURANGO  
 ESTADO : DURANGO  
 ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN

Durango, Durango., a 19 de mayo de 2014.

**ALBERTO ARTURO MARTÍNEZ LIMONES**  
**Y MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ LIMONES.**

**E D I C T O**

Me permito informar a Ustedes, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo el día diecinueve de mayo de dos mil catorce, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pidieron localizar los domicilios en donde se pudiera emplazar personalmente a los demandados **ALBERTO ARTURO MARTÍNEZ LIMONES** y **MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ LIMONES**, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Durango, Estado de Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por **ANTONIO MERAZ ONTIVEROS**, quien entre otras cosas reclama la prescripción positiva de las parcelas números 122 P 1/1 y 123 P 1/1, con superficies de 0-99-83.24 y 1-02-67.17 hectáreas, ubicadas en el ejido "27 DE NOVIEMBRE", Municipio de Durango, Estado de Durango; para que den contestación a la demanda, o en su defecto, hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de los citados demandados las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos.

ATENTAMENTE  
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ZÚÑIGA.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
DE ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE  
RECAUDACIÓN  
Recaudación de Rentas: DURANGO  
Área de Rezagos y Ejecución

OFICIO No. RR/REF/033/2014  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

NOTIFICACIÓN DEL AVALÚO DE BIENES INMUEBLES

**NOMBRE: GONZALEZ SANCHEZ JAIME**  
**CALLE: CALLE CENOTE DE VALLADOLID 402 COL AZCAPOTZALCO**  
**CREDITO: 2008-1431913**  
**AUTORIDAD: DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL**

Esta Recaudación de Rentas de Durango de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 fracción II, IV, VII Y XVII de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial número 103 de fecha 22 de diciembre de 2013, artículo 65 fracción VII, último párrafo, 67 fracción XVII y demás relativos del Código Fiscal del Estado publicado en el Periódico Oficial de Durango, número 53 fecha 30 de diciembre de 1999, reformado por decreto y publicado en el Periódico Oficial número 50 de fecha 24 de julio del 2010, artículo 1,2,3 fracción IV, 5; 7fracción IV; 8, 17, 19, 22, 23; del Reglamento de las Oficinas de Hacienda y/o Recaudación de Rentas del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial número 19 de fecha 4 de septiembre del 2003. Está H. Recaudación de Rentas de Durango procede a realizar la diligencia de Notificación del Avalúo de (FRACCIÓN DE TERRENO DEL LTE. 36 MZNA. 180 ZONA 1 Y/O CALLE DE LAS MARGARITAS S/N., COL. VALLE VERDE SUR CP.34194; EL CUAL SE DETALLA EN COPIA DE AVALÚO ANEXA), que le fuera embargado, por lo que se le hace de su conocimiento que se tiene como base del avalúo practicado por el perito valuador C. Lic. Jorge Marco Aurelio Martínez Romo, Corredor Público número tres para el Estado de Durango quien determino a los bienes inmuebles embargados el valor total de \$54,378.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por lo que se le previene de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 194 del Código Fiscal del Estado que cuenta con un terminó de quince días a partir de la notificación para impugnar el avalúo, apercibido de no hacerlo quedara firme el avalúo practicado por el perito valuador nombrado por esta Recaudación de Rentas de Durango.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
DE ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE  
RECAUDACIÓN  
Recaudación de Rentas: DURANGO  
Área de Rezagos y Ejecución

Se habilita como notificador-ejecutor para la notificación del presente oficio al C. Fidel Octavio Andiola Magallanes, quien se identifica con oficio DR/027/2014 de fecha de expedición del 13 de enero del 2014 y con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2014; por lo que siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_ y estando debidamente constituido en el domicilio ubicado en la calle \_\_\_\_\_, con número exterior \_\_\_\_\_ de la colonia \_\_\_\_\_, y cerciorándome que es el domicilio correcto habiéndolo constatado con el (la) C. \_\_\_\_\_, quien dijo ser \_\_\_\_\_ del contribuyente misma que se identificó con \_\_\_\_\_ y con quien se entiende la presente notificación se entrega el original del ejemplar de este documento haciendo constar que \_\_\_\_\_ procedió citatorio.

ATENTAMENTE  
DURANGO, DGO., A 25 DE FEBRERO DEL 2014  
LA RECAUDADORA DE RENTAS DE LA CAPITAL

L.A. MARIA DEL ROSARIO CERVANTES FERNANDEZ

EL ACTUARIO

NOMBRE Y FIRMA

EL CONTRIBUYENTE

NOMBRE Y FIRMAR



SECRETARIA DE FINANZAS Y  
DE ADMINISTRACIÓN

"2014. Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE  
RECAUDACIÓN  
Recaudación de Rentas: DURANGO  
Área de Rezagos y Ejecución Fiscal

DURANGO

° INFORME DE CONTRIBUYENTE NO LOCALIZADO

Durango, Durango, a 21 de Martes de 2014  
Hora 07:30

C. RECAUDADOR DE RENTAS

PRESENTE:

Informo a usted bajo protesta de decir verdad, y en el entendido que conozco las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante la autoridad pública distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247, Fracc. I, del Código Penal para el Distrito Federal. En materia común para toda la República en materia Federal, así como del artículo 220 del Código Penal para el Estado de Durango, y lo previsto para el artículo 144 del Código Fiscal para el Estado de Durango, que la diligencia que se me ordenó llevar a cabo con el contribuyente:

González Sanchez Jaime

Ubicado en el domicilio: Calle: Cerro de Valle de Iid  
No. Exterior: 402 No. Interior: \_\_\_\_\_  
Colonia: AZCA PETZALCO  
Localidad: \_\_\_\_\_  
Municipio: DURANGO

DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIO DILIGENCIAR

R.F.C. \_\_\_\_\_ No. de dcto. O Crédito 2008-1431913 de Fecha: 25 (Feb) 14  
Notificador Ejecutor CARLOS ALBERTO TREVINO MAESE OFICIO DR/023/2014 No. Control: 11

1.- No me fue posible realizarla por los siguientes motivos:

- a) Es un lote Baldío  b) No existe el numero  c) La calle es inexistente  d) La colonia y el C.P. no corresponden   
 Domicilio deshabitado  f) Falleció el contribuyente  d) El domicilio es ocupado por otra persona

Otros:

2.- El domicilio no es del contribuyente con quien debí entender la diligencia y pude constatar que actualmente este domicilio está ocupado por:

Nombre o razón Social: Olga Margarita Gonzalez R.F.C. \_\_\_\_\_

Quien se identifica con \_\_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_  
La persona con la que debí entender la diligencia cambio de domicilio, siendo ahora este lugar ubicado en \_\_\_\_\_ según información  
de: \_\_\_\_\_ Quien dijo ser \_\_\_\_\_ del Contribuyente.

Datos de los organismos prestadores de servicios:

Comisión Federal de Electricidad: \_\_\_\_\_ Agua: \_\_\_\_\_

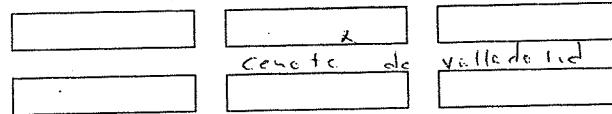
CARACTERISTICAS DEL DOMICILIO

El domicilio se encuentra entre las calles de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_  
La fachada es de color cafe lejano piso(s) 2 número de ventanas 1

El domicilio se encuentra en el piso número \_\_\_\_\_

Otras características del inmueble \_\_\_\_\_

Marque la ubicación aproximada en la que se encuentra el inmueble, tomando como referencia la esquina más próxima



SUPERVISO

EL JEFE DEL AREA DE EJECUCION  
Fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014

EL NOTIFICADOR EJECUTOR

CARLOS ALBERTO TREVINO MAESE DR 023/2014 11

NOMBRE Y FIRMA

Circunstancia: que no pude realizar la diligencia ya que el inmueble no existe en la calle Cerro de Valle de Iid, ya que el contribuyente Olga Margarita Gonzalez quien falleció hace 10 años y que se fue a vivir con su hermano tiene 10 años y que se fue a vivir con su hermano que no atiende la diligencia.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
DE ADMINISTRACIÓN

NGO  
ESTADOS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE  
RECAUDACIÓN  
Recaudación de Rentas: DURANGO  
Área de Rezagos y Ejecución

OFICIO No. RR/REF/031/2014  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

NOTIFICACIÓN DEL VALOR DE BIENES INMUEBLES

**NOMBRE: CLUB CIEN DE DURANGO SA DE CV**

**CALLE: CALLE PEÑON BLANCO 101 FRACC. LOMAS DEL PARQUE**

**CRÉDITO : 2008-513090/ 2008-51344**

**AUTORIDAD: DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL**

Esta Recaudación de Rentas de Durango de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 fracción II, IV, VII Y XVII de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial número 103 de fecha 22 de diciembre de 2013, artículo 65 fracción VII, último párrafo, 67 fracción XVII y demás relativos del Código Fiscal del Estado publicado en el Periódico Oficial de Durango, número 53 fecha 30 de diciembre de 1999, reformado por decreto y publicado en el Periódico Oficial número 50 de fecha 24 de julio del 2010, artículo 1,2,3 fracción IV, 5; 7 fracción IV; 8; 17; 19; 22; 23, del Reglamento de las Oficinas de Hacienda y/o Recaudación de Rentas del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial número 19 de fecha 4 de septiembre del 2003. Está H. Recaudación de Rentas de Durango procede a realizar la diligencia de Notificación del Avalúo de (AVE. PEÑON BLANCO NO. 109 LTE. 5 MZ 1 FRACC. LOMAS DEL PARQUE DGO., EL CUAL SE DETALLA EN COPIA DE AVALÚO ANEXA), que le fuera embargado, por lo que se le hace de su conocimiento que se tiene como base del avalúo practicado por el perito valuador C. Lic. Jorge Marco Aurelio Martínez Romo, Corredor Público número tres para el Estado de Durango quien determino a los bienes inmuebles embargados el valor total de \$ 759,147.40 ( SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.) por lo que se le previene de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 194 del Código Fiscal del Estado que cuenta con un término de quince días a partir de la notificación para impugnar el avalúo, apercibido de no hacerlo quedara firme el avalúo practicado por el perito valuador nombrado por esta Recaudación de Rentas de Durango.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
DE ADMINISTRACIÓN

DGO  
DEL ESTADO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE  
RECAUDACIÓN  
Recaudación de Rentas: DURANGO  
Área de Rezagos y Ejecución

Se habilita como notificador-ejecutor para la notificación del presente oficio al C. Daniel Soto Falcón, quien se identifica con oficio DR/026/2014 de fecha de expedición del 13 de enero del 2014 y con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2014; por lo que siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_\_, y estando debidamente constituido en el domicilio ubicado en la calle \_\_\_\_\_, con número exterior \_\_\_\_\_ de la colonia \_\_\_\_\_, y cerciorándome que es el domicilio correcto habiéndolo constatado con el (la) C. \_\_\_\_\_, quien dijo ser \_\_\_\_\_ del contribuyente misma que se identificó con \_\_\_\_\_ y con quien se entiende la presente notificación se entrega el original del ejemplar de este documento haciendo constar que \_\_\_\_\_ procedió citatorio.

A T E N T A M E N T E  
DURANGO, DGO., A 25 DE FEBRERO DEL 2014  
LA RECAUDADORA DE RENTAS DE LA CAPITAL

L.A. MARIA DEL ROSARIO CERVANTES FERNANDEZ

EL ACTUARIO

NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_

EL CONTRIBUYENTE

NOMBRE Y FIRMAR

\_\_\_\_\_



SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
DE ADMINISTRACIÓN

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE  
RECAUDACIÓN  
Recaudación de Rentas: DURANGO  
Área de Rezagos y Ejecución Fiscal

## INFORME DE CONTRIBUYENTE NO LOCALIZADO

Durango, Durango, a 03 de Marzo de 2014  
Hora 03:00

## C. RECAUDADOR DE RENTAS

## PRESENTE:

Informo a usted bajo protesta de decir verdad, y en el entendido que conozco las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante la autoridad pública distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247, Fracc. I, del Código Penal para el Distrito Federal. En materia común para toda la República en materia Federal, así como del artículo 220 del Código Penal para el Estado de Durango, y lo previsto para el artículo 144 del Código Fiscal para el Estado de Durango, que la diligencia que se me ordenó llevar a cabo con contribuyente: CLUB CIEN DE DURANGO SAN SE ✓

Ubicado en el domicilio:

Calle: Alvaro Obregón BUNICONo. Exterior: 101 No. Interior:Colonia: LOMAS DEL PARQUE

Localidad:

Municipio:

## DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIO DILIGENCIAR

R.F.C. \_\_\_\_\_ No. De dcto. O Crédito 2008/513090 - 2008-51344 de Fecha: 25 Febrero 2014

Notificador Ejecutor DANIEL SOTO FALCON OFICIO DR/026/2014 No. Control: 32

1.- No me fue posible realizarla por los siguientes motivos:

- a) Es un lote Baldío  b) No existe el numero  c) La calle es inexistente  d) La colonia y el C.P. no corresponden   
 e) Domicilio deshabitado  f) Falleció el contribuyente  d) El domicilio es ocupado por otra persona

Otros:

2.- El domicilio no es del contribuyente con quien debí entender la diligencia y pude constatar que actualmente este domicilio está ocupado por:

Nombre o razón Social: \_\_\_\_\_ R.F.C. \_\_\_\_\_

Quien se identificó con \_\_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_  
 La persona con la que debí entender la diligencia cambio de domicilio, siendo ahora este lugar ubicado en \_\_\_\_\_ según información de: \_\_\_\_\_ Quien dijo ser \_\_\_\_\_ del Contribuyente.

Datos de los organismos prestadores de servicios:

Comisión Federal de Electricidad: N/A Agua: \_\_\_\_\_

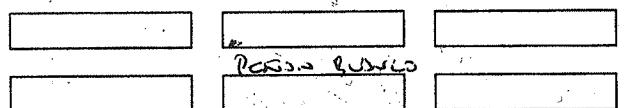
## CARACTERISTICAS DEL DOMICILIO

El domicilio se encuentra entre las calles de BUNICO y QUINTA y de \_\_\_\_\_  
 La fachada es de color BUNICO piso(s) 2 número de ventanas 

El domicilio se encuentra en el piso número \_\_\_\_\_

Otras características del inmueble \_\_\_\_\_

Marque la ubicación aproximada en la que se encuentra el inmueble, tomando como referencia la esquina más próxima



SUPERVISO  
EL JEFE DEL AREA DE EJECUCION  
Fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014

NOMBRE Y FIRMA

DANIEL SOTO FALCON DR /026/2014

Circunstanciacion: No fui posible llevar a cabo la diligencia ya que el domicilio se encuentra deshabitado y se me no saben el nombre del representante o oficina que tienen



SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
DE ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE  
RECAUDACIÓN  
Recaudación de Rentas: DURANGO  
Área de Rezagos y Ejecución

OFICIO No. RR/REF/030/2014  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

NOTIFICACIÓN DEL AVALÚO DE BIENES INMUEBLES

**NOMBRE: CHAVEZ ROBLEDO MARIA GUADALUPE**  
**CALLE: CIRC. PALENQUE No. 242 FRACC. HUIZACHE**  
**CRÉDITO: 2008-513424**  
**AUTORIDAD: DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL**

Esta Recaudación de Rentas de Durango de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 fracción II, IV, VII Y XVII de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial número 103 de fecha 22 de diciembre de 2013, artículo 65 fracción VII, último párrafo, 67 fracción XVII y demás relativos del Código Fiscal del Estado publicado en el Periódico Oficial de Durango, número 53 fecha 30 de diciembre de 1999, reformado por decreto y publicado en el Periódico Oficial número 50, de fecha 24 de julio del 2010, artículo 1,2,3 fracción IV, 5, 7; fracción IV, 8, 17, 19, 22, 23; del Reglamento de las Oficinas de Hacienda y/o Recaudación de Rentas del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial número 19 de fecha 4 de septiembre del 2003. Está H. Recaudación de Rentas de Durango procede a realizar la diligencia de Notificación del Avalúo de, **(CALLE ÁGUILA AMERICANA NO.100, ESQ. CON CALLE ÁGUILA AMERICANA FRACC. LAS ÁGUILAS DGO., CP.34038, EL CUAL SE DETALLA EN COPIA DE AVALÚO ANEXA)**, que le fuera embargado, por lo que se le hace de su conocimiento que se tiene como base del avalúo practicado por el perito valuador C. Lic. Jorge Marco Aurelio Martínez Romo, Corredor Público número tres para el Estado de Durango quien determino a los bienes inmuebles embargados el valor total de \$ 871,806.60 (OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS SEIS PESOS 60/100 M.N.), por lo que se le previene de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 194 del Código Fiscal del Estado que cuenta con un término de quince días a partir de la notificación para impugnar el avalúo, apercibido de no hacerlo quedara firme el avalúo practicado por el perito valuador nombrado por esta Recaudación de Rentas de Durango.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
DE ADMINISTRACIÓN

NGO  
ESTADO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE  
RECAUDACIÓN  
Recaudación de Rentas: DURANGO  
Área de Rezagos y Ejecución

Se habilita como notificador-ejecutor para la notificación del presente oficio al  
C. Fidel Octavio Andiola Magallanes, quien se identifica con oficio  
DR/027/2014 de fecha de expedición del 13 de enero del 2014 y con vigencia  
hasta el 31 de diciembre del 2014, por lo que siendo las \_\_\_\_\_ horas del día  
de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_ y estando  
debidamente constituido en el domicilio ubicado en la calle  
\_\_\_\_\_, con número exterior  
de la colonia \_\_\_\_\_, y  
cerciorándome que es el domicilio correcto habiéndolo constatado con el (la) C.  
\_\_\_\_\_, quien dijo ser  
\_\_\_\_\_ del contribuyente misma que  
se identificó con \_\_\_\_\_ y con quien se  
entiende la presente notificación se entrega el original del ejemplar de este  
documento haciendo constar que \_\_\_\_\_ procedió citatorio.

A T E N T A M E N T E  
DURANGO, DGO., A 25 DE FEBRERO DEL 2014  
LA RECAUDADORA DE RENTAS DE LA CAPITAL

L.A. MARIA DEL ROSARIO CERVANTES FERNANDEZ

EL ACTUARIO

NOMBRE Y FIRMA

EL CONTRIBUYENTE

NOMBRE Y FIRMAR



SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
DE ADMINISTRACIÓN

"2013. Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE  
RECAUDACIÓN  
Recaudación de Rentas: DURANGO  
Área de Rezagos y Ejecución Fiscal

INFORME DE CONTRIBUYENTE NO LOCALIZADO

Durango, Durango, a 14 de Marzo de 2014  
Hora 14:00

C. RECAUDADOR DE RENTAS  
PRESENTE:

Informo a usted bajo protesta de decir verdad, y en el entendido que conozco las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante la autoridad pública: distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247, Fracc. I, del Código Penal para el Distrito Federal. En materia común para toda la República: en materia Federal, así como del artículo 220 del Código Penal para el Estado de Durango, y lo previsto para el artículo 144 del Código Fiscal para el Estado de Durango, que la diligencia que se me ordenó llevar a cabo con el contribuyente: Chavez Ropledo Maria Graciela

Ubicado en el domicilio: Calle: CIRCUITO Palague  
No. Exterior: 242 No. Interior: \_\_\_\_\_  
Colonia: Huizache  
Localidad: Durango  
Municipio: \_\_\_\_\_

DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIO DILIGENCIAR

R.F.C. \_\_\_\_\_ No. De dcto. O Crédito 2008-513424 de Fecha: \_\_\_\_\_

Notificador Ejecutor FIDEL OCTAVIO ANDIOLA MAGALLANES OFICIO DR/027/2014 No. Control: (37)

1.- No me fue posible realizarla por los siguientes motivos:

- a) Es un lote Baldío  b) No existe el numero  c) La calle es inexistente  d) La colonia y el C.P. no corresponden   
e) Domicilio deshabitado  f) Falleció el contribuyente  d) El domicilio es ocupado por otra persona

Otros:

2.- El domicilio no es del contribuyente con quien debí entender la diligencia y pude constatar que actualmente este domicilio está ocupado por: \_\_\_\_\_ R.F.C. \_\_\_\_\_

Nombre o razón Social: \_\_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_

Quien se identifica con \_\_\_\_\_ La persona con la que debí entender la diligencia cambio de domicilio, siendo ahora este lugar ubicado en \_\_\_\_\_ según información de: \_\_\_\_\_ Quien dijo ser \_\_\_\_\_ del Contribuyente.

Datos de los organismos prestadores de servicios:

Comisión Federal de Electricidad: 221 144 Agua: \_\_\_\_\_

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

El domicilio se encuentra entre las calles de \_\_\_\_\_

3 culturas

y de \_\_\_\_\_

La fachada es de color \_\_\_\_\_

verde

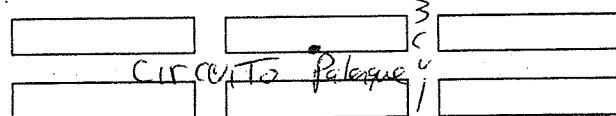
piso(s) 1

número de ventanas 2

El domicilio se encuentra en el piso número \_\_\_\_\_

Otras características del inmueble \_\_\_\_\_

Marque la ubicación aproximada en la que se encuentra el inmueble, tomando como referencia la esquina más próxima



SUPERVISO

EL JEFE DEL AREA DE EJECUCION

Fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014

EL NOTIFICADOR EJECUTOR

Fidel Andiola M.  
FIDEL OCTAVIO ANDIOLA MAGALLANES DR/ 027/2014

NOMBRE Y FIRMA

Circunstancia: No se realizó la diligencia ya que el domicilio se encuentra deshabitado y no se presentó con vecinos ni testigos.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
DE ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE  
RECAUDACIÓN  
Recaudación de Rentas: DURANGO  
Área de Rezagos y Ejecución

OFICIO No. RR/REF/032/2014  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

NOTIFICACIÓN DEL AVALÚO DE BIENES INMUEBLES

**NOMBRE: DESARROLLO URBANO E INDUSTRIAL DE DGO. SA DE CV**

**CALLE: CALLE AGRICULTURA 18 COL PORFIRIO DIAZ**

**CRÉDITO : 2008-513368**

**AUTORIDAD: DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL**

Esta Recaudación de Rentas de Durango de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 fracción II, IV, VII Y XVII de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial número 103 de fecha 22 de diciembre de 2013, artículo 65 fracción VII, último párrafo, 67 fracción XVII y demás relativos del Código Fiscal del Estado publicado en el Periódico Oficial de Durango, número 53 fecha 30 de diciembre de 1999, reformado por decreto y publicado en el Periódico Oficial número 50 de fecha 24 de julio del 2010, artículo 1,2,3 fracción IV, 5; 7 fracción IV, 8, 17,19, 22, 23, del Reglamento de las Oficinas de Hacienda y/o Recaudación de Rentas del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial número 19 de fecha 4 de septiembre del 2003. Está H. Recaudación de Rentas de Durango procede a realizar la diligencia de Notificación del Avalúo de (CALLE ROMA S/N Y/O LTE 12 MZ 5 Y 17 MZ 6 FRACC., LAS BRISAS DGO., CALLE ROMA S/N. Y/O LTE 1 MZ 6 FRACC LAS BRISAS DGO., EL CUAL SE DETALLA EN COPIA DE AVALÚO ANEXA), que le fuera embargado, por lo que se le hace de su conocimiento que se tiene como base del avalúo practicado por el perito valuador C. Lic. Jorge Marco Aurelio Martínez Romo, Corredor Público número tres para el Estado de Durango quien determinó a los bienes inmuebles embargados el valor total de \$1,665,687.00 ( UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N. ), \$1,193,030.25 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y TRES MIL, TREINTA PESOS 25/100 M.N), por lo que se le previene de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 194 del Código Fiscal del Estado que cuenta con un término de quince días a partir de la notificación para impugnar el avalúo, apercibido de no



**DURANGO**  
ESTADO DEL MEXICO

**SECRETARIA DE FINANZAS Y  
DE ADMINISTRACION**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION DE  
RECAUDACION**  
**Recaudacion de Rentas: DURANGO**  
**Area de Rezagos y Ejecucion**

hacerlo quedara firme el avalúo practicado por el perito valuador nombrado por esta Recaudación de Rentas de Durango.

Se habilita como notificador-ejecutor para la notificación del presente oficio, al **C. Simón Antelmo Rodríguez Ibarra**, quien se identifica con oficio **DR/021/2014** de fecha de expedición del **13 de enero del 2014** y con vigencia hasta el **31 de diciembre del 2014**; por lo que siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_ y estando debidamente constituido en el domicilio ubicado en la calle \_\_\_\_\_, con número exterior \_\_\_\_\_ de la colonia \_\_\_\_\_, y cerciorándome que es el domicilio correcto habiéndolo constatado con el (la) **C. \_\_\_\_\_**, quien dijo ser \_\_\_\_\_ del contribuyente misma que \_\_\_\_\_ se identificó con \_\_\_\_\_ y con quien se entiende la presente notificación se entrega el original del ejemplar de este documento haciendo constar que \_\_\_\_\_ procedió citatorio.

**A T E N T A M E N T E**  
**DURANGO, DGO., A 25 DE FEBRERO DEL 2014**  
**LA RECAUDADORA DE RENTAS DE LA CAPITAL**

**L.A. MARIA DEL ROSARIO CERVANTES FERNANDEZ**

**EL ACTUARIO**

NOMBRE Y FIRMA

**EL CONTRIBUYENTE**

NOMBRE Y FIRMAR



SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
DE ADMINISTRACIÓN

"2013. Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE  
RECAUDACIÓN  
Recaudación de Rentas: DURANGO  
Área de Rezagos y Ejecución Fiscal

## INFORME DE CONTRIBUYENTE NO LOCALIZADO

Durango, Durango, a 10 de Marzo de 2014  
Hora 10:30hr

## C. RECAUDADOR DE RENTAS

## PRESENTE:

Informo a usted bajo protesta de decir verdad, y en el entendido que conozco las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante la autoridad pùblica a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247, Fracc. I, del Código Penal para el Distrito Federal. En materia común para toda la Repùblica Mexicana, así como del artículo 220 del Código Penal para el Estado de Durango, y lo previsto para el artículo 144 del Código Fiscal para el Estado de Durango, que la diligencia que se me ordenó llevar a cabo con

contribuyente Desarrollo Urbano e Industrial de Durango SA de CV

Ubicado en el domicilio: Calle: Agricultura  
No. Exterior: 118 No. Interior: \_\_\_\_\_  
Colonia: Porfirio Diaz  
Localidad: Durango  
Municipio: Durango

## DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIO DILIGENCIAR

R.F.C. \_\_\_\_\_ No. de dacto. O Crédito 2008-513368 de Fecha: 25 Febrero 2014  
Notificador Ejecutor SIMON ANTELMO RODRIGUEZ IBARRA OFICIO DR/021/2014 No. Control:

1.- No me fue posible realizarla por los siguientes motivos:

- a) Es un lote Baldío  b) No existe el numero  c) La calle es inexistente  d) La colonia y el C.P. no corresponden   
e) Domicilio deshabitado  f) Falleció el contribuyente  d) El domicilio es ocupado por otra persona

Otros:

2.- El domicilio no es del contribuyente con quien debí entender la diligencia y pude constatar que actualmente este domicilio está ocupado por:

Nombre o razón Social: \_\_\_\_\_ R.F.C. \_\_\_\_\_

Quien se identifica con \_\_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_  
La persona con la que debí entender la diligencia cambio de domicilio, siendo ahora este lugar ubicado en \_\_\_\_\_ según informaciónde: \_\_\_\_\_ Quién dijo ser \_\_\_\_\_ del Contribuyente.

Datos de los organismos prestadores de servicios:

Comisión Federal de Electricidad: \_\_\_\_\_ Agua: \_\_\_\_\_

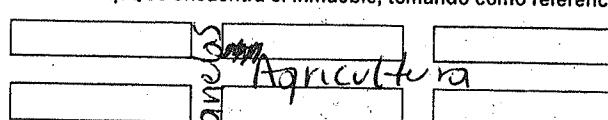
El domicilio se encuentra entre las calles de Canelos y de \_\_\_\_\_

La fachada es de color rosa piso(s) 1 número de ventanas

El domicilio se encuentra en el piso número 1

Otras características del inmueble reja blanca

Marque la ubicación aproximada en la que se encuentra el inmueble, tomando como referencia la esquina más próxima.



SUPERVISO  
EL JEFE DEL AREA DE EJECUCIÓN  
Fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014

EL NOTIFICADOR EJECUTOR

SIMON ANTELMO RODRIGUEZ IBARRA DR /021/2014

Circunstanciacion: No se realizo la notificación en virtud de que el local se encuentra deshabitado desde hace dos años aproximadamente según informan los vecinos quienes dicen no saber nuevo domicilio del contribuyente



Benemérita y Centenaria  
 Escuela Normal del Estado de Durango  
 El Gobierno del Estado de Durango

otorga a



*Christian Ariel Rodríguez Quintero*  
 el Título de  
 Licenciado en Educación Primaria



En virtud de haber realizado en la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango los estudios requeridos conforme al Plan de Estudios y Programas en vigor y a que fue aprobado en el Examen Profesional Reglamentario.

Dado en Durango, Dgo. el día 8 de Julio de 2011.

El Gobernador Constitucional del Estado

*José Herrera Calde*  
 C. C. José Herrera Calde

El Secretario General de Gobierno

*H. Vela*  
 C. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela

La Directora de la Benemérita y Centenaria  
 Escuela Normal del Estado de Durango

*L. López*  
 C. Profr. Luz María López Amaya





---

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General**

Hidalgo No 328 Sur, Col. Centro Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado